

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

FACULTAD DE DERECHO

LA POSESIÓN EN LAS FRANJAS FRONTERIZAS
Y SU AFECTACIÓN ESTATAL E IMPLICACIONES
DE LA DENSIFICACIÓN DE LA FRONTERA
NORTE DE COSTA RICA

TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO DE LICENCIATURA EN
DERECHO

Gustavo Vásquez Vásquez

2009

Hay hombres que luchan un día
y son buenos.

Hay otros que luchan un año
y son mejores.

Hay quienes luchan muchos años
y son muy buenos.

Pero hay los que luchan toda la vida:
esos son los imprescindibles.

Bertolt Brecht

INDICE

LA POSESIÓN EN LAS FRANJAS FRONTERIZAS SU AFECTACIÓN ESTATAL E IMPLICACIONES DE LA DENSIFICACIÓN DE LA FRONTERA NORTE DE COSTA RICA

	Pag
INTRODUCCIÓN.....	2
CAPÍTULO I:	
LOS DERECHOS TERRITORIALES SEGÚN EL ORDEN JURÍDICO INTERNACIONAL, Conceptualización de los aspectos fronterizos	
SECCION I Los Derechos Territoriales según el orden jurídico	
Internacional.....	9
A El territorio.....	9
B El Estado soberano ante el Derecho Internacional.....	11
Modos de adquisición de las competencias territoriales.....	14
El mar territorial régimen general.....	21
Delimitación.....	23

Anchura	24
Zona económica exclusiva.....	26
Plataforma continental.....	26

SECCION II Algunos elementos conceptuales y teóricos sobre la

cuestión

fronteriza.....	27
-----------------	----

Criterios de delimitación	29
---------------------------------	----

El Límite fronterizo.....	36
---------------------------	----

Los nudos fronterizos.....	36
----------------------------	----

La franja o zona fronteriza.....	37
----------------------------------	----

CAPITULO II HISTORIA DEL LÍMITE ENTRE COSTA RICA Y6 NICARAGUA E INALIENABILIDAD DE LAS FRANJAS FRONTERIZAS, SU FUNDAMENTO JURÍDICO, ADMINISTRACIÓN DE LA FRONTERA NORTE

Sección I Historia del límite entre Costa Rica y Nicaragua.....	39
--	----

Laudo Cleveland.....	42
----------------------	----

Comisión Alexander.....	44
-------------------------	----

Sección II Inalienabilidad de las franjas fronterizas y su fundamento jurídico

Razones de idenunciabilidad de los terrenos fronterizos.....	47
Inalienabilidad de las franjas fronterizas y sus causas.....	48
Regulación especial de las franjas fronterizas en el derecho comparado.....	53
Fundamentacion jurídica de las franjas fronterizas	57

SECCIÓN III: ADMINISTRACIÓN Y TUTELA JURISDICCIONAL DE LAS FRANJAS FRONTERIZAS Y ASPECTOS GENERALES DE LA REGIÓN HUETAR NORTE

Administración de las franjas fronterizas	62
A-Instituto de Desarrollo Agrario	63
B-El Misterio de Recursos Naturales Energía y Minas y el régimen forestal en las franjas fronterizas.....	68
Refugio de Vida Silvestre Corredor fronterizo Norte [RVS-CFZN].....	69
Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y la Protección de las Áreas Silvestres Protegidas en América Central	70

C-Aspectos Generales de la Región Huetar Norte	73
--	----

CAPITULO III:

UBICACIÓN DE LOS MOJONES DE LA ZONA LIMÍTROFE
COSTA RICA – NICARAGUA E IMPLICACIONES PARA LOS
HABITANTES DE LA ZONA FRONTERIZA DE MÉXICO DE
UPALA

**SECCIÓN I: ANÁLISIS DE LA DENSIFICACION FRONTERIZA
ACORDADO POR COSTA RICA Y NICARAGUA**

A-Estudio realizado por la Escuela de Topografía de la Universidad
Nacional.....79

B- Posición del Instituto Geográfico Nacional con respecto a la
densificación limítrofe acordado con Nicaragua.....86

C- Posición del Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica con
respecto al acuerdo.....94

**SECCION II: IMPLICACIONES QUE HA TENIDO LA
DENSIFICACIÓN FRONTERIZA REALIZADA POR COSTA RICA Y
NICARAGUA PARA LOS HABITANTES DE LA ZONA DE MÉXICO
DE UPALA**

A-Posición de La Municipalidad del cantón de Upala, de los vecinos supuestos afectados con la densificación de mojones en la frontera norte.....	102
B-Posición de La Procuraduría General de La Republica con respecto al derecho de propiedad en las zonas limítrofes.....	108
C-Posiciones críticas a la densificación fronteriza.....	115
Soluciones y Recomendaciones.....	121
CONCLUSIÓN.....	125
Bibliografía-----	131
Anexos-----	140

**LA POSESIÓN EN LAS FRANJAS FRONTERIZAS Y SU
AFECTACIÓN ESTATAL E IMPLICACIONES DE LA
DENSIFICACIÓN DE LA FRONTERA NORTE DE COSTA
RICA**

Gustavo Vásquez Vásquez

Director Lic José Thompson

2009

RESUMEN

VÁSQUEZ VÁSQUEZ [Gustavo] La Posesión en las Franjas Fronterizas y su Afectación Estatal e Implicaciones de la Densificación de la Frontera Norte De Costa Rica San José, Tesis para optar al Título de Licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho, 2009, 163 págs.

Palabras importantes.

Territorio, soberanía, frontera, límite, delimitación, demarcación, densificación, franja fronteriza, dominio público, Tratado Cañas Jerez, Laudo Alexánder, Convención Pacheco-Matus, Principio de ínter visibilidad.

La frontera que divide los territorios de Costa Rica y Nicaragua está determinada por el Tratado Cañas Jerez de 1858, la Convención arbitral de límites Román Esquivel de 1886, el laudo Cleveland de 1888 y la Convención Matus Pacheco de 1896; esta última estableció la colocación de los veinte mojones existentes en la frontera. Dichos países han tenido un periodo de más de cien años sin esclarecer la parte de la frontera que no está demarcada por el río San Juan. Esta consta de veinte hitos principales que

están a una distancia considerable uno del otro y que no permiten tener claridad; se viola el principio de ínter visibilidad.

En 1994 los Institutos Geográficos de Costa Rica y Nicaragua acuerdan la densificación de la frontera que divide los dos países con anterior acuerdo de las respectivas Cancillerías.

Es a partir de esta densificación realizada con motivo de la inexistencia de una demarcación adecuada de donde se empiezan a dar controversias o cuestionamientos por la colocación de mojones auxiliares que a juicio de algunos vecinos de la zona fronteriza, vino a despojarles terrenos que le pertenecían. Es a partir de dichos cuestionamientos que surgen estudios como los realizados por la Escuela de Topografía de la Universidad Nacional; donde se cuestiona la actuación realizada por el Instituto Geográfico Nacional. Para agravar más el conflicto, la Procuraduría General de la República es del criterio que todas las construcciones que se encuentren a dos kilómetros de la línea fronteriza deben ser demolidas, ya que viola lo estipulado en el Art. 7 Inc f de la Ley de Tierras y Colonización, donde establece que

los terrenos descritos son de dominio público y, por consiguiente, le pertenecen al Estado.

Esto deja a los habitantes de las zonas fronterizas en un dilema, por un lado tienen la incertidumbre de perder los terrenos poseídos debido a la densificación fronteriza y por otro lado la Procuraduría pretende su desalojo por estar ocupando un terreno de dominio público, sin que el Estado les ofrezca una solución jurídica integral a su situación.

INTRODUCCIÓN

El Estado es el sujeto indiscutible del derecho internacional. Éste debe contar con algunos elementos para ser considerado como tal: de un determinado territorio y una organización política donde ejerza su soberanía; esta soberanía llega hasta las fronteras del Estado. La expiración de las competencias estatales representa el límite del Estado.

El establecimiento de las fronteras entre dos países, es un tema complejo donde se establecen tres fases muy claras:

- ❖ La fase de delimitación: naturaleza jurídica y política, donde se fija, a través de un tratado internacional, la extensión espacial de sus respectivos poderes estatales.
- ❖ La fase de demarcación: de naturaleza estrictamente técnica, en la cual se procede a ejecutar materialmente, sobre el terreno, la delimitación anteriormente formalizada e interviene la comisión de demarcación.
- ❖ La fase de densificación: de naturaleza técnica que viene a colocar para respetar el principio de intervisibilidad

Para el trazado de las fronteras se suelen seguir una serie de criterios como serían las fronteras naturales, paralelos geográficos, o divisiones de antiguas colonias administrativas.

Costa Rica ha establecido sus límites con Nicaragua desde el tratado Cañas-Jerez en 1858 y posteriormente se da el Laudo Alexander en 1899 en el cual se establecen la colocación de los mojones en la parte del límite no establecida por el río San Juan.

El Gobierno de la República de Costa Rica, en la década de los noventa, firma un acuerdo con Nicaragua para establecer la densificación fronteriza, en su frontera común. Esto, en vista de que los veinte mojones existentes no eran suficientes para establecer con seguridad los límites que tiene nuestro país con su vecino. Dicha densificación la negocian, primero las Cancillerías de ambos países, luego es realizada por El Instituto Geográfico Nacional y su homólogo nicaragüense.

Esta densificación ha sido sumamente importante para el establecimiento del principio de íntervisibilidad. De los veinte mojones existentes, en la frontera norte del territorio costarricense, quedaban a una distancia que hacían no tener visibilidad uno del

otro, por tanto no hay claridad en el establecimiento de la línea divisoria.

Durante más de un siglo los gobiernos de Costa Rica y Nicaragua no se han interesado en resolver el problema de los mojones en la frontera norte; el amojonamiento se da desde finales del siglo XX.

El tema planteado reviste gran importancia por la trascendencia jurídica, ya que implica una posible pérdida de derechos, por la pasividad de actuación de Costa Rica; esto, no sólo para los habitantes de la zona fronteriza sino para el país en general.

Ante esta situación, nos daremos a la tarea de demostrar si la actuación de la Procuraduría en ordenar la demolición de las construcciones y desalojar a los habitantes en la zona fronteriza de México de Upala, respeta el ordenamiento jurídico.

Como objetivos generales que guían la investigación, se indaga si la densificación fronteriza cumple con lo estipulado en los convenios fronterizos, firmados por los dos países; se analizan las posiciones de las que la defienden y las que la critican.

Complementado lo anterior, se desarrollan, dentro de los objetivos específicos, una serie de ideas en las que se enmarcan los puntos de compromiso en el campo del derecho internacional. Esto se

refiere a conceptos tales como: Estado, Soberanía, frontera demarcación, densificación, delimitación, entre otros.

Dentro de este campo jurídico se hace necesario emplear el sistema de fuente del derecho internacional, como: los tratados, la costumbre y la jurisprudencia, con el propósito de ilustrar la investigación.

Igualmente se adaptan los principios de derecho internacional sobre fronteras, con el fin de interpretar los tratados suscritos por Nicaragua y Costa Rica, en la materia, con el fin de demostrar si existe trasgresión de dichos instrumentos.

Con el propósito de darle contenido a este estudio se deben indagar las consecuencias surgidas a partir de la densificación y enfocar aspectos: jurídicos, políticos, económicos y sociales; esto, debido a la imposibilidad de desligar uno del otro.

Para verificar o desechar la hipótesis planteada y alcanzar los objetivos propuestos, se utilizarán los métodos:

a) Hipotético deductivo; éste parte de una investigación que va de lo general a lo particular, sin dejar de lado el histórico, para

encontrar las posibles causas de la inestabilidad de las relaciones con Nicaragua.

b) El hermenéutico; en razón de la obligatoriedad de interpretar instrumentos internacionales antiguos.

c) El método bibliográfico; pues de la recolección de este tipo de material se nutre cualquier disertación.

Esta investigación comprenderá tres capítulos: el primero de ellos, de naturaleza conceptual, permitirá entender el origen y desarrollo del Estado y el concepto de fronteras, en el segundo se verá la historia de la frontera norte del país y las causas de inalienabilidad de las franjas fronterizas en Costa Rica y en el tercero, se realizará un análisis comparativo de las distintas posiciones de la densificación fronteriza y sus implicaciones en la zona fronteriza.

El capítulo primero consta de dos secciones: la primera se concentra en el derecho de los Estados, según el orden jurídico internacional; continúa con elementos conceptuales y teóricos sobre las fronteras.

Por su parte, el segundo capítulo se refiere a la historia de la frontera norte y las causas de inalienabilidad de las franjas fronterizas en Costa Rica y la administración de estas.

El tercer capítulo se refiere a la ubicación de los mojones en la frontera norte, a raíz de la densificación fronteriza; se analizan aspectos críticos a favor de dicha densificación, para terminar con la posición de cómo afecta a los habitantes de la zona fronteriza, en el derecho de propiedad de dicha densificación.

Dada la escasez de investigaciones al respecto y la actualidad del particular, se considera de suma importancia desarrollar un estudio serio y objetivo, que haga un aporte significativo a la consolidación de una solución pacífica.

CAPÍTULO I

LOS DERECHOS TERRITORIALES SEGÚN EL ORDEN JURÍDICO INTERNACIONAL, CONCEPTUALIZACIÓN DE LOS ASPECTOS FRONTERIZOS.

Este capítulo, primero consta de dos secciones: la primera se concentra en el derecho de los Estados, según el orden jurídico internacional y continúa con elementos conceptuales y teóricos sobre las fronteras; es de suma importancia conocer estos aspectos para la buena interpretación de la presente investigación.

SECCIÓN I

A- LOS DERECHOS TERRITORIALES SEGÚN EL ORDEN JURÍDICO INTERNACIONAL.

Los Estados son comunidades humanas que ejercen su soberanía en un espacio determinado. Para poder ser considerados como los sujetos indiscutidos del Derecho Internacional, deben constar de los siguientes elementos:¹

-Población: Conjunto de individuos sobre los cuales se ejercitan ciertos poderes de hecho a los cuales están sometidos.

Territorio: Espacio físico donde el Estado ejerce su soberanía.

Organización política: La existencia de un gobierno el cual ejerce el poder sobre la población y el territorio.

Esta investigación se ocupa, en especial, de estudiar, para una mejor comprensión del tema, lo que se establece por territorio.

El Territorio.

El Estado ejerce sus competencias, en primer término, sobre una base física que se conoce por territorio. La importancia de éste,

¹ Díaz de Velazco (Manuel) Instituciones del Derecho Internacional público, Madrid. Editorial Tecnus 16 edición, 2003 1023 p.

en tanto representa uno de los elementos esenciales para la existencia del Estado, determina que las competencias territoriales su contenido y ejercicio, resultan especialmente relevantes para la vida del Estado y por tanto para el propio juego de las relaciones internacionales; su reglamentación, ocupa un objetivo destacado del ordenamiento jurídico internacional.¹

El Territorio es el ámbito espacial de validez de la norma jurídica que otorga competencia al Estado para transferirlo a un tercero. Abarca un conjunto de espacios: la superficie terrestre y subterráneo, ciertos espacios marítimos, el espacio aéreo suprayacente en los cuales el Estado despliega con el máximo de intensidad sus poderes soberanos y no meras competencias de tipo funcional. En virtud de la soberanía territorial, el Estado tiene el derecho exclusivo de ejercer las actividades estatales, que conlleva una triple vertiente: jurídica, política y económica. Esta investigación, para una mejor comprensión, se centra en el espacio terrestre y marítimo del Estado..

¹ Díaz de Velazco, (Op.Cit), pag 379

B- EL ESTADO SOBERANO ANTE EL DERECHO INTERNACIONAL.

El Estado es soberano respecto de un territorio, en la medida de que goza el derecho de cederlo a terceros. El calificativo de soberano se aplica tanto que sólo tiene competencia para ceder el territorio, como aquel otro que goza sobre el territorio en cuestión de todas las competencias que el derecho internacional les puede otorgar como a elegir y a llevar adelante libremente su sistema político, social, económico y cultural.¹

La soberanía se muestra como un principio del Derecho Internacional, símbolo del hecho de que este último opera sobre la base de coordinación entre los Estados y su esencia consiste en el derecho a ejercer las funciones de Estado en un plano de independencia e igualdad respecto de otros Estados.

Una expresión concreta de la soberanía es el principio de igualdad soberana de los Estados, recogida en La Carta de las Naciones Unidas (Art. 2, apartado 1)², como uno de los principios rectores de

¹ Barberis[Julio] El Territorio del Estado y la Soberanía Territorial, Buenos Aires, Editorial Ábaco, marzo 2003, 234 p

² Organización de las Naciones Unidas. Carta fundamental, artículo 2 apartado 1

la Organización Mundial; aquí se estipula que todos los Estados tienen iguales derechos e iguales deberes y son, por igual, miembros de la comunidad internacional, pese a las diferencias de orden económico, social, político o de otra índole. Se trata de una igualdad jurídica, ante el derecho Internacional que garantiza el respeto a la integridad territorial y a la independencia política de cada Estado y, en particular, de su derecho de elegir y a llevar adelante, en plena libertad, un sistema político y socioeconómico, con independencia de consideraciones sociológicas como: la magnitud del poder político y militar, la importancia económica, la extensión territorial etc.¹

Ya se ha dicho que el Estado soberano se caracteriza por no depender de ningún otro orden jurídico que no sea el Derecho Internacional, ni de ningún otro sujeto de Derecho Internacional. Esto sitúa en el primer plano la nota de la independencia que es circunstancial a la soberanía en su proyección exterior. Se resaltan como características primordiales desde una perspectiva jurídico-internacional los elementos de la exclusividad, la autonomía y la plenitud de la competencia estatal. La exclusividad de la

¹ Díez de Velasco. Op Cit . Pág. 341.

competencia significa que en principio en un territorio determinado sólo se ejerce una competencia de manera exclusiva y total, para lo cual la autoridad que gobierna en dicho territorio excluye la intervención de cualquier otra autoridad. La autonomía de la competencia, por su parte, supone la libertad de decisión en la esfera de la competencia propia. Esto expresa que el Estado actúa, según su propio criterio, sin necesidad de seguir las directrices o indicaciones que pretenda imponerle otro Estado.¹ La plenitud de la competencia sirve para distinguir las competencias del Estado y es indeterminada, por razón material de las competencias de otras colectividades públicas. Siendo competencias de atribución, estas están necesariamente limitadas en cuanto a su objeto, sin perjuicio de que las extensiones de la competencia estatal puedan dar lugar a la responsabilidad internacional del Estado; esto, en el caso de que, en violación del Derecho Internacional, se causen perjuicios a los terceros Estados o a los particulares.

¹ Díaz de Velazco [Op.Cit] pag 342

MODOS DE ADQUIRIR LAS COMPETENCIAS TERRITORIALES.

Los modos de ampliar o disminuir el territorio estatal han evolucionado a través del tiempo. Algunos modos que existían en alguna época hoy han perdido vigencia, por ejemplo: **la adjudicación papal** [esta práctica tuvo su vigencia entre los siglos XI y XVI y la bula inter caetera [4/V/1493] DE Alejandro VI relativa a las posesiones españolas en América] **el descubrimiento** y **la conquista**. Fueron modos de adquisición del territorio pero no lo son en el derecho internacional actual.

Hay controversias entre Estados que se remontan a siglos anteriores y resulta necesario saber qué valor tienen esos títulos que estaban en vigor en otras épocas. Las normas que regulan el derecho aplicable, a través del tiempo, configuran el derecho ínter temporal.¹

Se acepta que las reglas fundamentales, en lo relativo a títulos adquisitivos de soberanía, fueron precisadas por Max Huber en su conocida sentencia sobre las islas de Palmas.

¹ Barberis Op.Cit ,pag 88

El árbitro debía examinar cual era la norma aplicable en el tiempo para examinar los títulos jurídicos invocados. En su sentencia, Huber ha establecido las dos reglas siguientes:

- La validez o existencia de un derecho se rige por la ley en vigor en el momento de su origen o nacimiento.¹
- Un derecho que nace bajo un régimen jurídico, para continuar siendo válido a través del tiempo debe ajustarse a las condiciones exigidas por los regímenes jurídicos posteriores.²

La Ocupación: Consiste en la toma de posesión de un espacio nullus por parte de un Estado, con el fin de incorporarlo a su territorio. Requiere de ciertas condiciones que, según el derecho internacional ha de reunir la ocupación como modo de adquisición de la soberanía territorial. a] La representación del Estado en la ocupación. La ocupación debe ser hecha por un Estado. El Estado puede actuar por cualquiera de sus órganos.³

¹ Ver ente sentido la regla aplicada en la sentencia arbitral del 31/8/1989 en el caso de la frontera marítima entre Senegal y Guinea Bissau entre otras citada por Barberis Op. Cit. Pág. 89.

² Barberis Op. Cit. Pág. 89.

³ La sentencia arbitral del 6/6/1904 en el caso de la frontera entre Brasil y la Guyana británica se expresa para adquirir la soberanía de regiones que no se hallan bajo la soberanía de ningún Estado, es indispensable que la ocupación se efectuó en el nombre del Estado que pretende adquirir su dominio. Citada por Barberis Op Cit Pág. 93

b] Un territorio nullus. El territorio susceptible de ocupación es sólo el territorio terrestre. El territorio ocupado ha de ser res nullus.

c] La toma o el control del territorio. Se da la posesión efectiva donde se manifiesta principalmente a través del ejercicio de la actividad estatal, en territorios inhabitados basta el control estatal, para hacer efectiva la posesión. Esto tiene por fin ejercer vigilancia sobre la zona en cuestión y evitar la intromisión de terceros; la toma de posesión no requiere ser notificada a terceros Estados.¹

d] El aminos domini. El hecho de la toma de posesión efectiva debe ser acompañado de la voluntad del ocupante de adquirir el territorio en cuestión a título de soberano.²

Modificación natural del territorio.

La modificación del curso de un río limítrofe: El curso de un río puede modificarse naturalmente a través de los años. Esto puede ocurrir en forma paulatina debido al depósito de

¹ Se suele citar en estos casos la sentencia arbitral del rey Vittorio Emanuele III del 28 de enero de 1931 en la controversia entre Francia y México sobre la isla de Cripperton Citada por Barberis Op.Cit pág. 92

² Barberis Op.Cit, pág 97.

sedimentos en una de las orillas o en el cauce [aluvión] o de manera súbita por causa de un fenómeno geológico o por una inundación extraordinaria [avulsión].

En la práctica los Estados suelen prever en los tratados si la eventual modificación del curso del río limítrofe causa también la modificación del límite. Ver en este sentido tratado de límites en el río Uruguay entre Argentina y Uruguay del 7 de abril de 1961, donde se estipula que el límite permanecerá inalterado aunque el río cambie. Otra fórmula sería en convenir que el límite internacional seguirá los desplazamientos que sufre el curso del río.¹

Modificaciones del territorio por actividades humanas: Un Estado puede ganar espacio al mar y de este modo desplazar la línea de bajamar a partir de la cual se mide la línea del mar territorial. En este sentido se menciona la actividad de los Países Bajos en el Mar del Norte.²

La Cesión. Es el acto mediante el cual un Estado transfiere a otro una parte de su territorio. Según esta concepción el Estado cedente renunciaría a la soberanía sobre un territorio

¹ Barberis *Op.Cit* pag 103

² *Ibid* pág 108.

determinado se despojara de ella, mientras el Estado cesionario asumiría la soberanía sobre el territorio abandonado.¹

En la práctica se conocen distintos tipos de cesión, en primer lugar las concebidas a cambio de un precio en dinero. Ejemplo Alaska fue cedida por Rusia a los Estados Unidos por 7.200.000 dólares en oro, en otros casos hay cesiones territoriales recíprocas,² pueden ser rectificación de fronteras.

Esto ocurre cuando una línea limítrofe que ofrece muchas sinuosidades es reemplazada por una línea recta, o cuando una línea limítrofe presenta serias dificultades para ser demarcada y se faculta entonces a la Comisión encargada de ella a introducir modificaciones en el recorrido del límite, siempre que las superficies atribuidas a cada país estén compensadas entre sí. Como consecuencia de ello, hay territorios pertenecientes de un Estado que pasan a formar parte del territorio del Estado vecino y viceversa.

La cesión recíproca puede referirse también a territorios de una y otra parte que no se hallen vinculadas entre ellas.

¹ Barberis Op Cit pág 109

² Según el tratado de Versalles de 1783 Gran Bretaña cedió a Francia las islas de St Pierre et Miquelon, Santa Lucía y Tobago en América y la de Gore en África. Mientras Francia cedió a Gran Bretaña las islas Granada, granadinas, San Vicente, Dominica, Nevis, St Christopher y Montserrat Citada por Barberis Op Cit pág. 112

En la cesión territorial la soberanía sobre el territorio cedido se transfiere mediante el tratado, la cesión tiene lugar en la entrada en vigor del tratado.¹

La adjudicación. En los casos donde los Estados otorgan competencia a un árbitro o a un juez internacional para que decida una controversia territorial ajustándose a reglas estipuladas por ellos o a un orden jurídico distinto del derecho de gentes, o en aquellos en que atribuyen competencia a un órgano no jurisdiccional; el título de adquisición de la soberanía territorial que exhibe el Estado favorecido por la decisión, es un acto de adjudicación. En otros casos los Estados no convienen resolver la controversia mediante un procedimiento arbitral o judicial, sino que otorgan competencia a un órgano no jurisdiccional para que adjudique el territorio en disputa.²

La accesoriadad. El Estado que es soberano, en cierto espacio terrestre adquiere por accesoriadad la soberanía sobre el mar territorial y el espacio aéreo suprayacente sobre la tierra y dicho mar.

¹ Barberis Op.Cit pag 76

² Se pueden mencionar en este sentido las decisiones de la Conferencia de los Embajadores que fijaron los límites entre Polonia y Checoslovaquia y entre Albania y Yugoslavia después de la primera guerra mundial Citada por Barberis Op. Cit. Pág. 117.

La accesoriedad se aplica siempre que no existe previamente una ocupación específica del territorio considerado como accesorio.¹

La costumbre se da cuando un Estado ejerce la posesión de un territorio durante cierto tiempo e invoca esta situación frente a otros Estados y su título de soberanía territorial.

Se presenta en tres categorías fundamentales:

- Las aguas históricas.
- La posesión inmemorial. Aquel estado posesorio respecto del cual no se puede hallar ninguna prueba que indique que en otra época fue distinto y del cual ninguna persona viviente haya oído hablar de un estado de cosas distinto.
- La prescripción adquisitiva.²

La costumbre es una práctica que ha de reunir ciertos requisitos en cuanto al espacio y tiempo, respecto al espacio, debe tratarse de una práctica que sea cumplida en un ámbito espacial que

¹ La sentencia del 11 de septiembre de 1992 de la sala del TIJ en el litigio fronterizo entre El Salvador y Honduras calificó a las islas Meanguerita que tiene una extensión de 26 hectáreas como una dependencia de la isla Meangueray la adjudicó a El Salvador Citada por Barberis Op. Cit. Pág. 119.

² Barberis Op. Cit. pag 119

comprenda la generalidad de los miembros de la comunidad internacional. Respecto al tiempo, no se exige una práctica más o menos prolongada, sino que haya sido observada de una manera ininterrumpida y constante; esta práctica debe estar acompañada de una conciencia de obligatoriedad.¹

Si un Estado invoca la adquisición de la soberanía territorial, fundado en el hecho de haber ejercido la posesión de un territorio desde tiempo atrás, se deben cumplir condiciones establecidas entre estas: a- la posesión efectiva del territorio, debe tratarse de una posesión pública, pacífica e in disputada b- el Estado debe comportarse en calidad de soberano, con animo de permanencia en el lugar y no de mera ocupación precaria.

EL MAR TERRITORIAL: RÉGIMEN GENERAL.

La soberanía del Estado ribereño se extiende, más allá de su territorio y aguas interiores, a una franja de mar adyacente tradicionalmente denominada mar territorial.

¹ Barberis Op.Cit pag 129

La expresión mar territorial es hoy admitida y ha sustituido a otras como «aguas jurisdiccionales» o «territoriales». Los hitos más significativos del proceso de consolidación de la institución del mar territorial han sido, las Conferencias de 1930 y 1958, a pesar del fracaso de la primera y de las ambigüedades y lagunas de la segunda. En 1930 se acepta explícitamente en un foro colectivo la soberanía del ribereño sobre su mar territorial.¹

En 1958 se consagra formalmente que dicha soberanía se ejerce sobre el mar territorial, su espacio aéreo suprayacente y el lecho y subsuelo de ese mar (Art. 1 y 2 del Convenio de 1958 sobre el Mar Territorial). Acuerdo que se ha mantenido en su integridad en La III Conferencia (art. 2 de La Convención de 1982). El régimen jurídico del mar territorial viene determinado por el principio de la soberanía del ribereño sobre esas aguas matizado por ciertas restricciones o excepciones fundamentadas en el principio de la libertad de comercio y navegación, siendo la excepción más importante el **derecho de paso inocente**: Mientras no sea perjudicial para la paz, el buen orden o la seguridad del Estado ribereño. Tanto en el Convenio de 1958 como en la Convención de 1982 se reconoce el

¹ Derecho del mar www.Wikipedia.org/wiki/categoría/Derecho--del--mar--, [consulta 15 de enero del 2007]

derecho de paso inocente a los buques mercantes y barcos de pesca, siempre que cumplan las leyes y reglamentos dictados y publicados por el Estado ribereño. El derecho de paso por el mar territorial comprende la navegación lateral, de paso o tránsito, y perpendicular, de entrada o salida, por dicho mar; debe ser el paso rápido e ininterrumpido, abarcar también el derecho a detenerse y fondear, en caso de incidentes normales, impuestos por la navegación o a causa de fuerza mayor.¹

DELIMITACIÓN.

La línea de base normal, desde donde se mide el mar territorial, es la línea de bajamar a lo largo de la costa. También se regula el trazado de líneas de base rectas en tanto que excepción a la línea de bajamar como **límite** interior normal del mar territorial aceptado por el Tribunal Internacional de Justicia. Como casos particulares a efectos delimitadores pueden fijarse las islas y elevaciones que emergen en bajamar. Los métodos delimitadores no tienen carácter

¹ Derecho del mar [www.Wikipedia.org/wiki/categoría/Derecho--del--mar --](http://www.Wikipedia.org/wiki/categoría/Derecho--del--mar--), [consulta 15 de enero del 2007].

excluyente y pueden combinarse a discreción del ribereño, siempre que éste respete las reglas.¹

ANCHURA.

En la III Conferencia se acordó, una extensión máxima de 12 millas (algo más de 22 kilómetros) para el mar territorial, con independencia de la extensión de la zona contigua (art. 3 de la Convención).

ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA.

Para la Convención de 1982 (art. 55), la zona económica exclusiva se caracteriza:

1º Por ser un área situada fuera del mar territorial y adyacente a éste.

2º Por estar sujeta a un régimen jurídico específico.

¹ Convención de Naciones Unidas sobre derecho del Mar, firmada en Montigo Bay, el 7 de octubre de 1982, Ratificada por ley No 7291 del 15 de julio de 1992

3º Por ejercer sobre ella el Estado ribereño determinados derechos de diferentes tipos.

4º Porque los demás Estados (distintos del ribereño) tienen en la zona también determinados derechos y libertades.¹

Hay que diferenciarla del mar territorial, ya que los derechos que el Estado ribereño ejerce sobre uno y otro no son iguales. La zona económica, en el momento actual, no puede ser considerada como una parcela de alta mar con características especiales. También presentan problemas las diferencias y analogías entre la zona económica y la plataforma continental: Se trata de dos instituciones que en principio recaen sobre el mismo espacio físico (200 millas marinas), pero que en el estado actual de evolución del Derecho Internacional su unificación no es viable, por razones de diversa índole. Conceptos bien definidos, pero aun resta por resolver la delimitación de la zona económica en cuanto a los derechos del Estado ribereño y de terceros.

¹ Derecho del mar www.Wikipedia.org/wiki/categoría_Derecho--del--mar--, [consulta 15 de enero del 2007]

Los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental a efectos de exploración y explotación de los recursos, están claramente reconocidos como derechos de soberanía y tienen el carácter de "exclusivos". El carácter de exclusividad de los derechos sobre la zona económica dista mucho de estar reconocido sin discusión.

La tendencia, respecto a la plataforma, es la de su ampliación. En la zona económica, sin embargo, la regla de las 200 millas apareció como distancia máxima dentro de los trabajos de la III Conferencia. Los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma se extienden solamente al lecho y subsuelo de las zonas marinas, mientras que sobre la zona económica se refieren a los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y el subsuelo del mar.¹

¹ Derecho del mar www.Wikipedia.org/wiki/categoría/Derecho--del--mar--, [consulta 15 de enero 2007]

SECCION II

Algunos Elementos Conceptuales y Teóricos Sobre la Cuestión Fronteriza.

Ahora que conocemos mejor la definición de territorio. Nos enfocaremos en el estudio de las fronteras; esta, entendida no sólo como delimitación de las soberanías territoriales, sino también como punto de intermediación entre dos territorios.

El estudio de las fronteras significa analizar territorios de diversas dimensiones, ya que en ellos se reflejan componentes sociales, políticos, culturales y geográficos.¹

La frontera entre dos Estados es una delimitación simétrica de competencias similares; en el límite fronterizo expiran esas competencias, representa así el límite del territorio de un Estado. La formación del Estado territorial es, además un acto de consolidación de la soberanía interna y la expresión de diversas

¹ Murillo (Jaime H) La Controversia de límites entre Costa Rica y Nicaragua el Laudo Cleveland y los derechos canaleros 1821-1903 en Anuario de Estudios Centroamericanos No 12, 1986, 205 p

facultades de gobierno, administración y afianzamiento de la identidad nacional.

Las fronteras son construcciones geopolíticas, multiescalares, multifuncionales (límites políticos, fiscales lingüísticos, religiosos, militares, etnográficos). La frontera lineal, reconocida universalmente es el referente sustentado en un principio de equivalencia (similitud) e fisonomía. En general, en la actualidad se observa un proceso institucional de debilitamiento de la separación de fronteras, fuertemente afectado por efectos de la crisis económica e inestabilidad política crónicas. Aunque el estado necesita los límites fronterizos para dar sentido a su propia existencia, es cada vez más fuerte la tendencia de reagrupamiento de estados en unidades macro en sub bloques y bloques políticos subcontinentales.¹

¹ Murillo Op Cit. Pág. 74

Criterios de delimitación. La dimensión que se destaca, es, ante todo, en la figura de las fronteras, la línea de delimitación para el ejercicio de las competencias estatales o de los respectivos ámbitos territoriales de los Estados. Por ello, el trazado de las fronteras representa una operación de extraordinaria importancia.

El trazado de las fronteras estatales se realiza a través de una operación compleja en la que cabe distinguir dos fases principales y otra complementaria. En primer lugar, la fase de delimitación es un acto jurídico que consiste en la creación de una norma o varias normas jurídicas. Cuando se trata de límites entre Estados colindantes, estos son establecidos, en la mayoría de los casos, mediante un tratado, sentencia arbitral, judicial o la costumbre.¹ Seguidamente tiene lugar la fase de demarcación de naturaleza estrictamente técnica y en virtud de la cual se procede a ejecutar materialmente y sobre el terreno la delimitación anteriormente formalizada; intervienen, a tal efecto, las Comisiones de demarcación.²

¹ Barberis Op.Cit pag 138

² Díaz de Velazco Op. Cit. Pág. 378.

La fijación de los límites de un Estado puede constituir, en algunos casos, una operación relativamente sencilla, pero en otros puede ser una operación extremadamente compleja en la que hay que resolver problemas históricos, políticos, geográficos, jurídicos y geodésicos difíciles. Y, por último, la densificación es la colocación de hitos intermedios en la línea debidamente demarcada. Es una intensificación de la demarcación original, en plenitud, con el principio de ínter visibilidad¹ [todo hito debe ser erigido en un lugar desde la cual puedan ser vistos el que lo antecede como el posterior].

Para el trazado de las fronteras se suelen seguir una serie de criterios en los que se destacan:

Los límites o fronteras naturales: Son aquellas basadas en un elemento geográfico, por ejemplo delimitadas sobre la base de un accidente orográfico como es la cresta de las montañas; también puede tomarse como referencial un río o un lago; por ejemplo, la frontera entre Costa Rica y Nicaragua en el cual aproximadamente el cincuenta por ciento la establece el río San Juan.

¹ Sentencia Arbitral del 29 de septiembre de 1988 Litigio de Taba entre Israel y Egipto, Citado por Barberis Op.Cit. Pág. 174.

Elementos Técnicos: Se trata en tomar dos puntos geográficos precisos sobre el mapa y trazar entre ellos una línea recta que sirva de frontera. Este procedimiento suele utilizarse en zonas preferentemente desérticas ejemplo las fronteras entre Siria y Jordania y las de Egipto con Libia.

Dentro de este grupo encontramos también la utilización de un paralelo geográfico como frontera.

Se suele utilizar también como línea fronteriza un límite preexistente. Éste, es el caso de Suecia y Noruega, que tomaron como frontera en 1905, al deshacerse la unión entre ellas, los antiguos límites territoriales anteriores a la referida Unión. ¹

Otras veces se utilizan como límites las antiguas divisiones administrativas o los trazados fronterizos establecidos por las potencias coloniales. El principio es que se basan es el de *uti possidetis iuris*, surge como principio para la determinación de las fronteras de estados nacidos de la descolonización mediante la aceptación y conservación por estos de las límite territoriales derivados tanto de meras delimitaciones entre divisiones

¹ Barberis Op.Cit Pág. 170

administrativas, o entre colonias pertenecientes a la misma soberanía, o bien de fronteras internacionales que previamente separaban la colonia de un Estado de la de otro, o el territorio de una colonia, de un Estado independiente o del de un estado bajo protectorado que hubiese conservado su personalidad internacional. Tal como lo estableció La Corte Internacional de Justicia (22 de diciembre de 1986) en el asunto de la controversia fronteriza entre Burkina Faso y la República de Malí al afirmar las efectividades coloniales. Es decir el comportamiento de las autoridades administrativas, como prueba del ejercicio efectivo de competencias territoriales en la región, durante el periodo colonial, pierden su valor a favor de los títulos jurídicos, a la hora de determinar las fronteras nacionales. Se comprende la expresión titulo jurídico, no sólo como la idea de prueba documental, sino cualquier medio de prueba susceptible de establecer la existencia de un derecho, como la fuente misma de ese derecho. ¹

Cabría concretar de acuerdo con la sentencia referida, la relación jurídica existente entre las efectividades y los títulos que sirven de base en la realización del principio del *utis possidetis iuris* del

¹ Sentencia Controversia Limítrofe Burkina Faso-Malí citado por Barberis Op.Cit Pág. 161

siguiente modo. Ante todo, cuando una administración efectiva se añade al *utis possidetis iuris*, es decir en el caso de que el hecho corresponda exactamente al derecho la efectividad solo interviene en realidad para confirmar el ejercicio del derecho nacido de un título jurídico. Cuando el territorio objeto del litigio está administrado efectivamente por un Estado distinto del que posee el título jurídico esto es, en el caso en el que el hecho no corresponda, al derecho, se debe dar preferencia al poseedor del título. En la eventualidad de que la efectividad no coexista con ningún título jurídico debe ser inevitablemente tomada en consideración. Y, finalmente en los casos en que el título jurídico no es susceptible de mostrar de manera precisa la extensión territorial a la que refiere, las efectividades pueden entonces desempeñar un papel esencial para indicar cómo se interpreta el título en la práctica.

Con independencia de los criterios o procedimientos que se hayan seguido para el trazado de una frontera, una vez que esta ha sido establecida rige con carácter sumamente firme el principio de estabilidad de las fronteras. Cuando dos países establecen una

frontera uno de sus principales objetivos es el de llegar a una solución estable y definitiva.¹

Límite fronterizo. Corresponde a la división jurídica territorial formal entre Estados.

El límite fronterizo divide y también, precisa el ámbito territorial donde se ejerce la soberanía nacional y el poder constitucionalmente delegado en autoridades representativas, electas libremente. El límite fronterizo es la expresión jurídica de la autonomía política e integración espacial y territorial del Estado.

Nuestra Constitución Política establece en su art 5 los límites que rigen el territorio nacional el cual reza.

**El territorio nacional está comprendido entre
el mar Caribe, el océano Pacífico y las Repúblicas
de Nicaragua y Panamá.**

Los límites de la República son los que determinan

¹ Díaz de Velazco Op.Cit Pág. 478

el Tratado Cañas-Jerez del 15 de abril de 1858, ratificado por el Laudo Cleveland del 22 de marzo de 1888 con respecto a Nicaragua, y el Tratado Echandi Montero y Fernández Jaén del 1 de mayo de 1941 en lo que concierne a Panamá.

La isla del Coco situada en el Océano Pacífico, forma parte del territorio nacional.¹

Los Nodos Fronterizos.

Están situados en el límite, corresponde a nichos o ecosistemas locales compartidos por los dos países (áreas de protección, de reservas etc.) y también de centros urbanos binacionales (Paso Canoas, Sereno, Sabalito, Peñas Blancas, Sixaola-Guabito) o, subsistemas gemelos de centros poblados tales como Los Chiles y San Carlos, Nicaragua. En general estos centros poblados constituyen quiebres de flujos comerciales transfronterizos que

¹ Constitución Política de la República de Costa Rica 16ª edición Investigaciones Jurídicas San José Costa Rica 2002

crecen o decrecen sin planificación física ni ordenamiento del territorio, sin planificación económica que oriente su expansión.

Por sus propias funciones presentan una inversión y funcional en cuanto a equipamiento y el lugar que ocupan en la red jerárquica, urbano-regional y demográfica.

La Franja o Zona Fronteriza.

De índole geográfica: es aquella área donde interfieren e interactúan intensamente fenómenos y procesos transfronterizos vinculados a la producción y reproducción tales como actividades agropecuarias, comerciales, educativas, de salud y de recreación.

Para el caso costarricense y según la Ley de Tierras y Colonización (No 2825 del 14 de octubre de 1961 inciso f), en este espacio existe una franja inalienable y no susceptible de adquirirse por denuncia o posesión; corresponde a una zona de 2000 metros de ancho a lo largo de las fronteras con Nicaragua y Panamá. Por otra parte, como hecho particular y como un territorio fronterizo, también inalienable, de esta misma ley (Art. 37y 38), se declaran propiedad del Instituto de Desarrollo Agrario los terrenos fronterizos

con vocación agrícola. Estos terrenos, hasta hace poco tiempo, no podían ser titulados por particulares; queda a disponibilidad y decisión del IDA resolver los casos de ocupación y usufructo de fincas de menos de diez hectáreas. ¹

Para una mejor interpretación que tiene el IDA en las franjas fronterizas, se explicará con mayor detalle en el capítulo II de la presente investigación.

¹Arias Chinchilla Op.cit pag 72

CAPÍTULO II

HISTORIA DEL LÍMITE ENTRE COSTA RICA Y NICARAGUA E INALIENABILIDAD DE LAS FRANJAS FRONTERIZAS, SU FUNDAMENTO JURÍDICO Y ADMINISTRACIÓN DE LA FRANJA FRONTERIZA NORTE.

El presente capítulo consta de tres secciones: la primera se concentra en los aspectos históricos para la ratificación del límite entre Costa Rica y Nicaragua; la segunda con las razones de inalienabilidad de las franjas fronterizas en nuestro país, en especial la frontera norte y termina con la administración de los terrenos en la franja fronteriza norte.

SECCIÓN I

HISTORIA DEL LÍMITE ENTRE COSTA RICA Y NICARAGUA.

Como provincias coloniales, la referencia a posibles límites entre las repúblicas de Costa Rica y Nicaragua, aparece desde el año 1573, pero en forma vaga e imprecisa; luego sucedieron acontecimientos históricos como la anexión del Partido de Nicoya (1824), la dominación mosquitia de San Juan del Norte (1842) y la invasión filibustera de William Wálker (1855), que fueron modelando el panorama geopolítico de la zona. A ello se sumó la insistencia norteamericana y británica para que ambas repúblicas lograsen un acuerdo limítrofe (1852), lo cual dejaría el camino llano para la construcción de un canal interoceánico.

Es así como después de muchas divergencias se da el tratado **Cañas-Jerez**, el cual se logra gracias a que los gobiernos de Costa Rica y Nicaragua cedieron en las posiciones mantenidas y se hicieron mutuas concesiones. Entre estas se pueden citar:

- a-Renuncia de Nicaragua a sus reclamos sobre Nicoya.

b- Dominio de río San Juan y el lago por parte de Nicaragua.

c- Derecho de Costa Rica a tener una salida al Atlántico por esa vía de comunicación.¹

El día 18 de enero de 1858, La Asamblea Constituyente de Nicaragua ordenó la designación de los comisionados encargados de negociar un tratado definitivo de paz de límites y amistad con Costa Rica.

Esta intención se vio plasmada a inicios de abril, con la presencia en nuestro país del Lic. Máximo Jerez como Ministro Plenipotenciario de Nicaragua; por su parte nuestro país, fue nombrado el General José María Cañas, quienes el 15 de abril de 1858 firmaron el tratado que fijó, en forma definitiva, los límites entre las naciones vecinas, ante la presencia del representante del gobierno salvadoreño Rómulo Negrete en su calidad de mediador.

En lo que interesa al tratado, se determinó que: la línea divisoria partiría de punta Castilla en la desembocadura del río San Juan, seguiría por la margen derecha de éste, hasta llegar a tres millas del Castillo Viejo, luego seguirla a dos millas de distancia del lago de Nicaragua hasta llegar al río Sapoá y finalmente una línea recta

¹ Ramírez Ramírez [Luís] límite entre Costa Rica y Nicaragua, Editorial Tecnológico 1era edición, 2003 212 p

hasta el punto recto de Bahía Salinas en el Pacífico.¹ Además, determinó que el río San Juan le pertenecía completamente a Nicaragua, pero garantizaba el derecho de libre navegación por parte de Costa Rica.

Costa Rica - Nicaragua



2

¹ Tratado de límites celebrado entre Costa Rica y Nicaragua, decreto No VII del 15 de abril y No X del 10 de mayo de 1858.

² Búsqueda en Google [guiascostarica .com](http://guiascostarica.com). [sábado 29 de diciembre de 2007.]

PUNTOS DE REFERENCIA Tratado: CAÑAS-JEREZ
Fecha: 15 de abril de 1858.

1. Punta Castilla.
2. Margen derecha del río San Juan.
3. Castillo Viejo.
4. 2 millas del lago de Nicaragua.
5. Río Sapoá.
6. Bahía Salinas.

Laudo Cleveland. Posteriormente a esa fecha, hubo dificultades de falta de claridad en términos de la ubicación en el terreno, de cómo interpretar el acuerdo, al cual se había llegado entre ambos gobiernos, en cuanto a la delimitación.

A raíz de esta situación, ambos países conformaron a lo largo de la historia y de 1858 en adelante al menos, dos comisiones “binacionales”, técnicas para tratar de definir cómo hacer la monumentación, en el terreno de esa línea fronteriza.¹

La no aceptación de Costa Rica a la construcción del canal interoceánico, vino a provocar en Nicaragua la duda con respecto a la validez del tratado Cañas –Jerez. Para tal efecto se escogió como árbitro al Presidente de Estados Unidos el señor Cleveland; se dispuso que el laudo decida la validez del tratado y en la misma

¹ Ramírez Op.Cit pag 34

sentencia se aclararan todos los puntos de dudosa interpretación que cualquiera de las partes encontrasen en el mismo. El laudo se da a conocer el 22 de marzo de 1888, en el se ratifica el tratado de límites Cañas-Jerez, además expresa que nuestro país no puede navegar con buques de guerra por el río San Juan, pero sí con naves de servicio fiscal.¹

Comisión Alexánder. Con posterioridad al laudo Cleveland y siguiendo el artículo noveno de la Convención, se nombra una comisión mixta que se encargaría de dirigir el procedimiento de amojonamiento. Esta comisión no logra ponerse de acuerdo, con lo cual las obras ni siquiera se inician. En 1896 el gobierno de El Salvador promueve un arreglo y logra que se suscriba por parte de Costa Rica y Nicaragua una Convención para el trazado y amojonamiento de la línea fronteriza por parte de Costa Rica; esta, fue representada por el costarricense Lic. Leonidas Pacheco y por el nicaragüense Lic. Manuel Coronel Matus.

¹ Laudo Cleveland ratificado el 22 de marzo de 1888

Decidieron los designados que cada gobierno nombrar a dos ingenieros, así mismo se estableció que el Presidente de Estados Unidos nombrara un ingeniero que, de manera imparcial, decidiera con plena potestad cuando no hubiese unanimidad en un acuerdo. Esta responsabilidad cayó en hombros del ingeniero E. P. Alexander. Este militar norteamericano tuvo que intervenir en cuatro ocasiones. La primera se da el 30 de septiembre de 1897, cuando se estableció por dónde debía ir la parte primera de la línea limítrofe, en el lugar llamado Harbor Head.¹

La segunda fue en marzo de 1898 cuando se presenta la duda de trazar bien el límite por la margen del río San Juan, causada por sus numerosas irregularidades y diferencias estacionales de nivel, opta por indicar que la línea divisoria era el borde de las aguas sobre la margen derecha, cuando el mismo fuera navegable.²

La tercera participación se da en el punto donde el Tratado Cañas-Jerez establece la línea límite a dos millas inglesas del lago de Nicaragua; esto, porque el lago presenta diferentes niveles a lo largo del año. Nicaragua pidió que se tomaran en consideración los máximos niveles presentados y por su parte Costa Rica solicitó que

¹ Laudo Alexander, firmado en San Juan del Norte, Nicaragua 30 de septiembre de 1897.

² Ramírez Op.Cit. Pág. 35.

el promedio fuera de aguas bajas en temporadas normales; la decisión fue tomar como referencia el promedio de las aguas altas.

La última decisión que tuvo que tomar el ingeniero estadounidense, fue respecto a la línea recta que parte del río Sapoá y llega al centro de bahía Salinas; eso, porque ambos países no se ponían de acuerdo acerca de las coordenadas geográficas exactas del centro de la bahía; los trabajos terminaron el 24 de julio de 1900. Un siglo después, los gobiernos de Costa Rica y Nicaragua entablan negociaciones para densificar la frontera en aquella parte no demarcada por el río San Juan; esto, en vista de que los veinte mojones colocados por Alexander quedaban a una distancia considerable uno del otro, el cual violaba el principio de ínter visibilidad, por lo cual no se tiene claridad por donde atraviesa la frontera. ¹

¹ Laudo Alexander Op Cit

SECCIÓN II

INALIENABILIDAD DE LAS FRANJAS FRONTERIZAS, SU FUNDAMENTO JURÍDICO.

Razones de irrenunciabilidad de los terrenos fronterizos.

La historia de las limitaciones para adquirir la propiedad de terrenos baldíos fronterizos en Costa Rica se remonta al siglo XIX restringiéndose inicialmente su posesión.

Los motivos para afectarles no siempre han sido claramente consignados por nuestros legisladores. Debe destacarse, sin embargo, que al encontrarse Costa Rica situada al sur precisamente de una zona que desde el siglo XVI concentró la atención del mundo como posible paso interoceánico, la posible construcción de un canal jugó un importante papel en esta materia, pese a que nunca llegara a materializarse.¹

¹ Alpízar Rodríguez (Ruth) La Posesión Agraria en las Fajas Fronterizas Tesis de Graduación para optar por el Grado de Licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica, 1995, pág 278.

El Decreto No XI del 21 de agosto de 1885 suspendió la tramitación de denuncios en San Carlos, Sarapiquí y Río Frío, para reglamentar posteriormente la adquisición de terrenos baldíos en esta zona.

Expuesto lo anterior, se puede apreciar que el proyecto del canal interoceánico constituyó, no sólo un importante motivo, sino el principal, para limitar el denuncio de los terrenos fronterizos en el norte.

A2-Inalienabilidad de la franja fronteriza y sus causas.

La exposición de motivos de la ley No 11 del 22 de octubre de 1926 consigna los principales motivos del legislador del principio de siglo, para propiciar el de arrendamiento de la propiedad estatal y declarar inalienable algunos baldíos. A continuación se transcriben sus comentarios más importantes.

“Nuestros, antecesores impulsados por el anhelo de fomentar la producción, facilitaron a los productores la adquisición de tierras del estado. Preciso es confesar que ilusionados con el buen fin que perseguían no pararon, mientras en que nuestra escasa población,

la falta de caminos y la carencia de capitales y de instituto de crédito agrícola, harían casi nugatorios sus posibles esfuerzos. Para cultivar el territorio no basta con convertir en privada la propiedad nacional. Así, las mayoría de las disposiciones legislativas sobre gracias y denuncios, no tuvieron otro resultado en la práctica que la disminución de la propiedad del estado, el empobrecimiento de los bosques nacionales y la constitución de extensas propiedades particulares, reservadas sin cultivo alguno por sus dueños, en la espera de que el tiempo diese un valor centuplicado a las tierras alcanzadas a poco o ningún costo. A juzgar por la liberalidad excesiva con que se dieron las grandes extensiones de tierra parece que olvidamos, o que nunca supimos, que ese traspaso de la propiedad de todos o unos pocos no podía tener mas justificativo que el cultivo de ella por el propietario, en beneficio propio y de la comunidad.”¹

El congreso de 1926 apoyaría cualquier ley que en forma apropiada prohibiera para lo sucesivo la enajenación de tierras por medio de gracias o de cualquier otra forma, ya que es innegable que hubo prodigalidad de estas concesiones, que dichos certificados se han convertido en valores de especulación bursátil y que por este procedimiento se contempla la posibilidad de que grandes extensiones de territoriales pasen a poder de sindicatos

¹ Alpízar Op Cit. Pág. 33.

extranjeros por un precio relativamente ínfimo, comparable al plato de lentejas de la tradición bíblica.

Estas son las razones que propiciaron que la ley No 3 de octubre de 1926, que pese a ser la primera en establecer las franjas fronterizas como inalienables, no especifique el por qué de tal disposición.

El Decreto No 149 de agosto de 1929 amplio de 200 m a 8 Km. la franja norte y mantuvo en el ancho de 5 Km. en el sur. Se consideró insuficiente la primera extensión, por diferentes razones, sobre todo por el auge de la noticia del canal interoceánico que se venía programando desde el siglo pasado.

Por otro lado se justifican los 5 Km. al lado sur dada la incertidumbre de la línea divisoria en cuanto a su definitivo amojonamiento.

Posteriormente la ley de Tierras y Colonización mantiene la afectación en la extensión de 2000 mt, pero tampoco se aclara el por qué de ello.

Del estudio de estas leyes se puede establecer que el motivo original y principal para afectar las tierras fronterizas, sobre todo al norte, fue la construcción del canal interoceánico.

Las otras razones como seguridad nacional y fines fiscales no fueron prioritarias para determinar su inalienabilidad. Inclusive las últimas leyes que mantienen la afectación, se han limitado a transcribir disposiciones heredadas de las que derogan, sin meditar si son realmente necesarias, ni intentar ajustarlas a la época actual.

Podría pensarse que el legislador no estableció las franjas fronterizas con carácter permanente, sino, en vista de las circunstancias que se daban cuando se promulgaron las primeras leyes al respecto. Se procuraba, en esa época, resolver situaciones como la del canal, cuya influencia sería decisiva para Costa Rica.

La Procuraduría General de la República apoya la conservación de tal afectación por razones de vigilancia de las fronteras, conveniencia, seguridad de la Nación y garantía de los ciudadanos.

Además, debe existir más holgura para salvaguardar los recursos naturales o de energía a favor del Estado y, más que todo, se debe considerar el aspecto internacional, pues existen gran cantidad de extranjeros que cuentan con tierras en el lado de Costa Rica.¹

En otra consulta, se crea un proyecto de ley para desafectar estas zonas. La demanialidad de las zonas limítrofes ha obedecido siempre a razones de soberanía, ya que es conveniente que se guarden para el Estado por tratarse de áreas estratégicas, desde el punto de vista de la seguridad de la Nación. Además de lo anterior, constituyen hoy en día sectores importantes de amortiguamiento de zonas protegidas y reservas indígenas, sin destacarse que en el futuro pueden declararse áreas silvestres como sucedió con el corredor fronterizo con Nicaragua.

Estas son las razones que la Procuraduría General de la República ha expresado en pro de la afectación, aspecto que se analizará con más detalle en el capítulo tercero.

¹ Asamblea Legislativa Exp 14681 Protitulacion de Tierras Zona Fronteriza, intervención de Lic Víctor Bulgareli, funcionario de la Procuraduría general de la Republica, octubre 2002

-Regulación Especial de las franjas fronterizas en el Derecho Comparado.

El régimen de afectación estatal de las zonas fronterizas, como se encuentra establecido actualmente en Costa Rica, constituye un caso especial, al limitar el uso de la propiedad a los nacionales, al comparar algunas legislaciones de nuestro continente. Aquí se observa que las prohibiciones que estas le dan al derecho de propiedad, aparte de ostentar rango constitucional, en ciertas ocasiones, presentan características muy diferentes a las nuestras, al dirigirse generalmente a los extranjeros y no a los nacionales.

En las legislaciones estudiadas, se consideran a las zonas fronterizas en los países latinoamericanos como factores fundamentales de la defensa nacional y de conveniencia nacional, que los bienes ubicados en las zonas de seguridad pertenezcan a ciudadanos nacionales; existe la posibilidad de declarar de utilidad pública y expropiar los bienes que consideren necesarios. Se establece la fijación de los límites y ubicación de las zonas de seguridad para la protección nacional, como se pueden citar los

distintos ejemplos: Brasil con una franja de 150 Km., Guatemala 15 Km., Panamá 10 Km., Honduras 40 Km., entre otros.¹

Se pueden observar algunas restricciones que imponen los distintos países a la franjas fronterizas; ejemplo de esto Brasil establece que la faja de hasta 150 Km. de ancho es considerada fundamental para la defensa del territorio nacional y su ocupación y utilización serán reglamentadas por ley, por su parte Guatemala en su Constitución Política Art. 123 establece: Sólo los guatemaltecos de origen o las sociedades cuyos miembros tengan las mismas calidades, podrán ser propietarios o poseedores de inmuebles situados en la faja de 15 Km. de ancho a lo largo de las fronteras, medido de la línea divisoria.²

Por su parte Honduras establece por norma constitucional: los extranjeros no pueden ser dueños de tierras dentro de los 40 Km. del borde fronterizo.

Nicaragua: La ley regula que se prohíbe a personas naturales o jurídicas extranjeras la adquisición y disfrute, en forma directa o

¹ Búsqueda en Google [celluz.com ar / paginas / noticias](http://celluz.com.ar/paginas/noticias) [Sábado 29 de diciembre del 2007]

² Constitución Política de la Republica de Guatemala, del 31 de mayo de 1985 Imprenta José de Pineda Ibarra, 1995

indirecta, de cualquier derecho sobre bienes inmuebles comprendidos en la faja fronteriza.

Panamá: también ha constitucionalizado su zona de frontera. El Art. 285 de su Constitución determina: "*Las personas naturales o jurídicas extranjeras y las nacionales, cuyo capital sea extranjero, en todo o en parte, no podrán adquirir la propiedad de tierras nacionales o particulares situadas a menos de 10 Km. de la frontera*".¹

Se puede observar que las restricciones en las legislaciones estudiadas solamente restringen el goce y disfrute de los terrenos fronterizos a los extranjeros mientras que a los nacionales solamente se imponen diversas restricciones y obligaciones a los propietarios y ocupantes limítrofes a las fronteras. Ejemplo de algunas restricciones al dominio de dichos propietarios se pueden citar:²

Servidumbre de paso a favor de las autoridades de la Policía Federal, Gendarmería Nacional y prefectura Nacional, para permitir

¹ Constitución Política de Panamá, Panamá, Pubiplán, 1993

² Búsqueda en Google [celluz.com ar / paginas / noticias](http://celluz.com.ar/paginas/noticias). Consulta [Sábado 29 de diciembre del 2007]

su libre desplazamiento a lo largo de la frontera. Esta política debe ser vigilante, previsor y constructiva, para que las fronteras sean estables y estén protegidas, así como sensibilizadas demográfica y económicamente. Las fronteras vivas serán zonas de alta sensibilidad política.

Ocupación temporánea de inmuebles para la instalación de destacamentos de las autoridades antes referidas.

Carga pública de denunciar los pasos fronterizos no habilitados existentes dentro de los inmuebles y de denunciar todo movimiento de personas, ganado, mercaderías, etc. que se realice hacia o por pasos fronterizos no habilitados¹.

¹ Búsqueda en Google [celluz.com ar / paginas / noticias](http://celluz.com.ar/paginas/noticias). Consulta [Sábado 29 de diciembre del 2007]

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LAS FRANJAS FRONTERIZAS.

Es importante determinar, de acuerdo con las leyes vigentes y la realidad, si las franjas fronterizas son parte del dominio público desde el punto de vista tradicional o si forman parte de la propiedad agraria del Estado, para efectos de determinar el régimen que se les debe aplicar.

Demanialidad de las franjas fronterizas.

Doctrinalmente los bienes demaniales¹ se pueden clasificar en varios tipos, entre ellos.

-Demanio natural y demanio legal: La calificación de natural en contraposición a legal no es entendida en el sentido que pueda existir un demanio de por sí, ya que cualquier cosa es demanial solo cuando la ley la reconoce como tal. El primero incluye aquellos bienes que por su intrínseca naturaleza, o función no pueden ser más que demaniales, no se pueden concebir como propiedad

¹ De demanio que es equivalente a dominio publico

privada y el demanio legal es aquel que lo es por disposición de ley, por lo que sí sería abstractamente posible su propiedad privada. En los naturales la afectación será perpetua, porque por naturaleza no pueden ser desafectados (ríos, playas, lagos) y en los legales o artificiales será temporal porque puede cesar (calles, plazas, puentes, caminos).¹

Demanio necesario y demanio accidental: Se habla también, con el mismo contenido, quizá, más exactamente, de demanio necesario y de demanio accidental o eventual. La demanialidad necesaria no es una situación jurídica que venga expresa por la administración pública, sino que resulta de la naturaleza misma de la cosa. Se incluye, dentro del necesario, el demanio marítimo, hidráulico, militar, entendiéndose por este último, los fosos, puertas, murallas y obras destinadas a la defensa militar, puesto que tal es función propia y exclusiva del estado y, por ello, todo lo que sirva para defensa debe pertenecer al demanio público.

Pero, se aclara que en esta categoría solo se deben incluir cosas ejecutadas por el hombre. Por tanto, no son tales las montañas u

¹ Alpizar Op Cit pag 32

otras configuraciones naturales del terreno, si bien puedan servir a fines de defensa. Con base en estas clasificaciones, las franjas fronterizas corresponderían al dominio legal o accidental, debido a que no son tierras que por su naturaleza deban destinarse al uso público, como es el caso de la zona marítimo terrestre. Por otro lado, atendiendo a un cuestionable fin de seguridad o defensa nacional, claramente se establece que sólo se pueden considerar como demanio militar necesario, aquellas obras o cosas ejecutadas por el hombre¹.

Los bienes públicos no son enajenables, prescriptibles ni embargables. Nuestra Ley de Tierras y Colonización establece en el artículo 7: “ Mientras el Estado, por voluntad propia o por indicación del Ministerio de Agricultura o del Instituto de Tierras y Colonización, atendiendo razones de conveniencia nacional, no determine los terrenos que deban mantenerse bajo su dominio, se consideran inalienables y no susceptible por adquirirse por denuncia o posesión, salvo los que estuvieran bajo el dominio privado con título legítimo, lo consiguiente en el Inciso F establece los

¹ Alpizar Op Cit pag 33

comprendidos en una zona de 2000 metros de ancho a lo largo de las fronteras con Nicaragua y Panamá”.¹

Bienes inalienables son aquellos que se hallen fuera del comercio de los hombres por prohibición de la ley. Pero ello no quiere decir, como a veces se afirma, que estén fuera del ordenamiento jurídico, ya que las cosas a las que se da tal calificación están dentro del ámbito del derecho; están, sin embargo, sujetas a un particular régimen jurídico, que esencialmente y en su función, no corresponde al privado, si bien se modela sobre él.²

Aunque los bienes públicos son inalienables, son disponibles relativamente, porque están fuera del comercio humano, pero no en cuanto a su uso y goce en bien de la colectividad, pero siempre que con ello no se perturbe y menoscabe el destino de esos bienes; existe, respecto a su uso y goce, una relativa comercialidad.

El Código Civil costarricense, en su artículo 262, señala tal característica como propia de las cosas públicas e indica que no podrían entrar en el comercio mientras legalmente no se disponga

¹ Ley de Tierras y Colonización N 2825, del 14 de septiembre de 1961 art 7, No 2825 del 14 de septiembre de 1961

² Antillon Bonilla (Warren) Dominio del Estado y su Administración, Imprenta Nacional, 1961, 58 pag

así, separándolas del uso público a que estaban destinadas. Así, la enajenación de la propiedad de un bien demanial es nula.¹

Consecuencia de la inalienabilidad es la no posibilidad de ser expropiada, hipotecada ni embargada.

Por la misma razón es inaplicable la prescripción en su doble manifestación adquisitiva y extintiva. Cualquiera que pueda ser la duración de no uso demanial por parte de la Administración y que, por larga que pueda ser la posesión como privado del bien demanial por parte del particular, la demanialidad no cesa, ya que se trata de una situación objetiva impresa en la cosa, dimanante de su naturaleza o del destino público. Tal estado puede cesar sólo en los modos de la ley y no por hechos reconocidos por el Derecho privado.²

El régimen comentado no impide que sobre tales bienes el particular pueda tener derechos; por ejemplo, pueda adquirir, a consecuencia de concesión, facultades que en cuanto se hacen valer contra cualquiera, en cierto sentido se puede calificar como derechos de naturaleza y consistencia real, ya que el derecho del

¹ Código Civil Investigaciones Jurídicas, 8 ed, San José Costa Rica, 2001

² Antillon op.cit. Pág. 15

concesionario se puede hacer valer hacia el ente público concedente dentro de los límites de la concesión.

Pese a que la inalienabilidad es una cualidad o estado permanente, no representa que esta sea perpetua dura indefinidamente, pero puede cesar mediante un acto de disposición que, dentro de los límites de la ley, quite a esta tal carácter.

SECCIÓN III.

ADMINISTRACIÓN Y TUTELA JURISDICCIONAL DE LAS FRANJAS FRONTERIZAS Y ASPECTOS GENERALES DE LA REGIÓN HUETAR NORTE.

Al analizar las generalidades de las fronteras, se enfoca en esta sección a la forma de administración de las zonas fronterizas en nuestro país. Se establece sobre todo el papel que desempeñan el Instituto de Desarrollo Agrario y su política agrícola en la zona y el papel del Ministerio de Ambiente; después se dará un breve análisis para conocer mejor la zona Huetar Norte los cantones que la forman y su aspecto social.

De los 51000 Km² que conforman el territorio nacional las franjas fronterizas cubren en la frontera norte el 1.2 por ciento y en la frontera sur el 1.4 por ciento, lo que representa un aproximado de la totalidad del país de 130.000 ha.

Hay que observar que existen diferentes instituciones que tienen competencia en la administración de las franjas fronterizas como son los terrenos con vocación agrícola las cuales son competencia del Instituto de Desarrollo Agrario. El MINAE administra en forma exclusiva todas aquellas áreas forestales de las franjas fronterizas y las que hayan sido declaradas, Parque Nacional, Refugio de Vida Silvestre, y Zonas Protectoras.¹

La Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI), lo hace en las Reservas Indígenas. Se tiene también la zona marítimo-terrestre y abarca territorios fronterizos.

Administración de las franjas fronterizas.

Instituto de Desarrollo Agrario (IDA).

Actualmente el Instituto de Desarrollo Agrario tiene a su cargo los terrenos con vocación agrícola situados en las franjas fronterizas. Su objetivo principal es el desarrollo integrado del sector primario

¹ Alpizar *op.cit.* Pág. 72

del país y su actividad principal es la compra, venta, hipoteca, arrendamiento y adquisición de bienes y servicios para el desarrollo de la tierra y su explotación rural.¹

El IDA es el principal integrador del sector agropecuario de las franjas fronterizas; está sujeto a la Ley de Tierras y Colonización, donde intenta llevar justicia social al campo costarricense, mediante una buena distribución de la tierra y de aquellas medidas que contribuyan a su mejor explotación para provecho del trabajador rural y de la economía nacional con respaldo de su Ley Orgánica y el Reglamento de Arrendamientos. Coordina con otros entes del sector agropecuario, como el sistema bancario nacional, para poder dar un mayor soporte técnico al sistema agrícola de estas zonas.

El IDA está facultado para respaldar, en vía judicial, al arrendatario en conflicto con un ocupante para garantizar un ejercicio legal de defensa del patrimonio del Estado y sus bienes propios al poner en efectiva posesión y disfrute a la persona que reúnan los requisitos del reglamento de arrendamientos de las franjas fronterizas vigente.

¹ Alpizar *op. cit* Pág. 78

Sus funciones principales respecto a las franjas fronterizas están comprendidas en las leyes y en el reglamento de arrendamientos. Debe atender las solicitudes de arrendamiento, vigilar el cumplimiento y la solución de los conflictos derivados de los contratos y hacer recomendaciones en materia de arriendo y servicios a las autoridades del IDA.¹

El área de influencia del IDA en la región Huetar Norte comprende 153 fincas con una cabida de 46.900 Ha, que conforman 136 asentamientos campesinos, constituidos mediante las leyes 2825 y 6735, donde se ubican 8621 familias, con una población estimada de 55.665 habitantes, lo que corresponde al 26.9% de la población regional.

A la vez se atiende un área en reservas nacionales compuesta por seis proyectos de titulación, mediante las leyes 5064 y 7599 que abarcan el cantón de San Carlos, Los Chiles, Guatuso y Upala con un total de 842.600 Ha.²

Los trámites por cumplir las leyes y por respetar, las cláusulas contractuales tanto de la Ley de Tierras y Colonización como del reglamento de arrendamiento constituyen los deberes de los

¹ Alpízar *op. cit.* Pág. 80

² El IDA en la región huetar norte subciudadquesada@ida.go.cr [consulta 10 de noviembre del 2007]

arrendamientos en los terrenos fronterizos. Entre ellos el Art. 174 de la Ley de Tierras y Colonización que exige que toda persona que posea bienes inmuebles, tenga título legal que la autorice, lo que en materia de franjas fronterizas no siempre se da.

Es de advertir en la zona fronteriza norte existe parceleros que poseen títulos de propiedad.¹ En este momento tienen una denuncia en vista de que la Procuraduría establece que estas tierras le pertenecen al Estado, por consiguiente cualquier título de propiedad en esta zona carece de nulidad absoluta porque se violaría lo que establece la ley de tierras y colonización en su artículo 7².

La Constitución Política por su parte garantiza igualdad jurídica respecto de lo otros empresarios agrícolas del país y su derecho a recibir todos los beneficios en la medida de lo posible que las leyes establecen para los agricultores en general en protección de su actividad agrícola.

¹ **Tribunal Contencioso Administrativo** Exp No 98-449-193-CA Demanda interpuesta por La Procuraduría General de la Republica para la anulación de títulos de propiedad en la zona fronteriza con Nicaragua

² Dicho articulo en su inciso f establece que son propiedad del Estado los terrenos comprendidos a lo largo de las fronteras con Nicaragua y Panamá con una distancia de dos mil metros

Es deber del Estado procurar el bienestar de todos los habitantes, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.

Si bien el IDA cumple un papel de apoyo al sector primario del país, en la adjudicación de tierras, y servicios para los agricultores, este objetivo no ha rendido los frutos deseados en la región fronteriza norte. La situación económica de los habitantes de la región en la cual se actividad principal es la agricultura, considerada una de las más pobres del país [ver infra Pág.73...].

EL MINAE Y EL RÉGIMEN FORESTAL EN LAS FRANJAS FRONTERIZAS.

En la ley forestal se constituye un régimen especial para el tratamiento en materia forestal y se establece el llamado patrimonio forestal del Estado, como inembargable, inalienable e imprescriptible. Dicho patrimonio se ha visto integrado, en lo que interesa, por aquellos bosques y terrenos de aptitud forestal ubicados en las zonas inalienables.

El artículo 13 de la mencionada ley establece que: “el patrimonio forestal del Estado está constituido por los bosques y terrenos forestales de las reservas nacionales, de las áreas declaradas inalienables, de las fincas inscritas a su nombre y de las pertenecientes a las municipalidades, instituciones autónomas y demás organismos de la Administración Pública”. El MINAE administrara el patrimonio cuando proceda, por medio de la Procuraduría General de la Republica.¹

¹ Ley Forestal No 7174 del 28 de junio de 1990, Código Forestal art 13

Por su parte, el artículo 14 de la mencionada ley establece que los terrenos forestales que constituyen el patrimonio natural del Estado es inembargable e inalienable.¹

En el voto de La Sala Constitucional, haciendo honor al mencionado artículo 14, se menciona que en la protección de los recursos naturales, debe existir una actitud preventiva. Si la degradación y el deterioro deben ser minimizados, es necesario que en la precaución y la prevención, sean los principios dominantes los que llevan a la necesidad de plantear el principio de in dubio pro natura².

De este modo el MINAE tiene competencia a través de la Dirección General Forestal para otorgar concesiones tanto en las áreas fronterizas como en las reservas nacionales, pero sólo cuando la solicitud está dirigida a terrenos con aptitud forestal

Nuestro país ha firmado algunos convenios internacionales que han tenido influencia en la región fronteriza.

REFUGIO DE VIDA SILVESTRE CORREDOR FRONTERIZO NORTE (RVS-CFZN)

¹ Ley Forestal op cit art 14

² Sala Constitucional No 3705-93 de la 15:00 H de 30 de junio de 1993, considerándoseos I y IV

En el marco de la XII Asamblea General de la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN) realizada en Costa Rica en 1988, los Ministerios de Recursos Naturales de Costa Rica y Nicaragua firmaron una Carta de intenciones; en ella se señala la importancia de la conservación de los recursos de la cuenca del río San Juan. Dicha Carta se manifiesta en el Convenio que se firma el 15 de diciembre de 1990 en la ciudad de Puntarenas.¹

Para lograr los objetivos, que se resumen en la conservación y el desarrollo sostenible y la conservación y el desarrollo integrado en beneficio de las comunidades afectadas, era necesaria la participación gubernamental y no gubernamental. Con este fin se crea una comisión con diferentes entes gubernamentales y organizaciones de las zonas vecinas, su función principal era: recomendar las políticas de uso sostenible, facilitar la coordinación institucional y comunal, preparar un plan operativo anual para el desarrollo del programa, velar por su correcta administración y manejo, entre otras.

¹ Acuerdo intergubernamental entre el Ministerio de Recursos Naturales y Energía de la República de Costa Rica y el Instituto de Recursos Naturales y de Ambiente de la República de Nicaragua, firmado en Puntarenas, Costa Rica, el 15 de diciembre de 1990, decreto No 22972- MIRENEM, publicado en La Gaceta No 48 del 9 de marzo de 1994. Nicaragua aprobó la ley de creación de las áreas protegidas del sureste de Nicaragua Decreto 527-90 y la Declaración del de la Región sureste de Nicaragua territorio de Desarrollo Sostenible Decreto 58-94

La creación de este refugio encuentra fundamento en el decreto de creación en el convenio SI-A-PAZ.

La importancia radica en ser el primer intento nacional de proponer un esquema de ordenamiento territorial. Por otro lado, el principal reto del Convenio en la participación de la población en el proyecto, para mejorar los ingresos y la calidad de vida. Se trata de integrar a las comunidades en el proceso de conservación.

En Costa Rica el proyecto se ubica básicamente en las áreas del Parque Nacional Tortuguero, en el Refugio Silvestre Barra del Colorado, el Refugio de Vida Silvestre Caño Negro, La zona Protectora de Tortuguero y la franja inalienable de una milla de territorio fronterizo que va desde Barra Colorado hasta el Refugio de Vida Silvestre de Caño Negro. [en el anexo 7 se observa el espacio que constituye el corredor biológico de la frontera norte] En fin el proyecto SI-A-PAZ es una opción de desarrollo mediante el aprovechamiento de los recursos naturales, desde el punto de vista del turismo, la recreación y la investigación científica.¹

El reto es obtener la participación comunal y para esto se deben usar medios que van desde la educación ambiental tradicional

¹ Alpizar Op Cit pag 87

hasta la puesta en marcha de proyectos de inversión que contribuyan a mejorar el ingreso y la calidad de vida de los pobladores.

Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de las Áreas Silvestres Protegidas en América Central.

Motivado en la necesidad de establecer mecanismos regionales de integración económica y de cooperación para la utilización racional del medio ambiente del istmo, es razón de la íntima interdependencia de nuestros pueblos, fue suscrito en Managua en 1992. Su objetivo primordial es de conservar el máximo posible la diversidad biológica, terrestre y costero-marina de la región centroamericana para el beneficio de las presentes y futuras generaciones, con miras al desarrollo sostenible¹.

Una de las obligaciones fundamentales de cada Estado, de acuerdo con sus capacidades, programas y prioridades es la de

¹ Convenio para la Conservación y Biodiversidad y protección de áreas silvestres prioritarias en América Central, ratificado el 14 de septiembre de 1994 La Gaceta No 193 del 11 de octubre de 1994

cooperar, en la medida de sus posibilidades, en las acciones fronterizas y regionales.

La zona fronteriza norte en la actualidad tiene la categoría de Refugio Nacional de Vida Silvestre, el cual forma parte del patrimonio natural del Estado y éste está constituido por todos los bosques y terrenos forestales, de las reservas nacionales, de las áreas declaradas inalienables, de las fincas inscritas a su nombre y de las pertenecientes a las municipalidades, a las instituciones autónomas y de los demás organismos de la Administración Pública.

Le corresponde al Estado conservar y proteger el patrimonio natural. La protección y preservación de la integridad del ambiente y del recurso forestal es un valor constitucional o derecho fundamental.

ASPECTOS GENERALES DE LA REGIÓN HUETAR NORTE.

Esta región abarca una superficie aproximada de 9.826 Kms.

Comprende a los cantones de San Carlos, Los Chiles, Guatuso, Upala, Sarapiquí, los distritos de Peñas Blancas de San Ramón y Río Cuarto de Grecia.

Sus límites son: al norte con Nicaragua al sur con San Ramón y Alfaro Ruiz, al este con Heredia y parte de Limón y al oeste con Upala y Tilarán.

Su centro regional es Ciudad Quesada, su población es el 5% de la del territorio nacional; es la región con menor densidad por habitante, por km²

Su clima es tropical lluvioso con aproximadamente 25 grados de promedio.

Su economía se basa en la agricultura. Entre los principales cultivos se encuentran: la yuca, piña, caña de azúcar, cítricos y la

ganadería; últimamente ha tenido una gran importancia para la economía de la zona, el turismo, sobre todo el ecológico.

Breve análisis de los cantones que conforman dicha región.

San Carlos.

Los primeros colonos llegaron a la región a partir de 1850, provenientes del Valle Central, llegaron en busca de tierras para integrarse al sistema de mercado con la siembra de café, caña de azúcar, maíz y otros productos básicos.

En 1911 se crea el cantón de San Carlos, su cabecera es Ciudad Quesada, es el cantón No X de la provincia de Alajuela y cuenta con trece distritos.

Guatuso.

Es el cantón XV, creado el 17 de marzo de 1970, su cabecera es San Rafael. Actualmente Guatuso se divide en tres distritos, es importante recordar que ninguno de estos distritos es fronterizo¹.

¹ Cinchilla op.cit pag 150

Upala.

Se convirtió en cantón número trece de la provincia de Alajuela, el 17 de marzo de 1970, se divide en siete distritos.

Su territorio mide aproximadamente 1595 Km², las principales actividades que se dan son el cultivo de: cacao, maíz, frijoles, arroz, tubérculos y la ganadería.

Los Chiles.

Se crea el 17 de marzo de 1970, es el cantón número catorce de la provincia de Alajuela. Se divide en cuatro distritos. La economía se basa generalmente en la agricultura con la producción de granos básicos, frutas y ganadería; predomina el pequeño productor

Sarapiquí.

Creado el 18 de noviembre de 1970, es el cantón número diez de la provincia de Heredia, con una extensión de 2140.5 Km², lo

conforman cinco distritos, sus principales actividades son el cultivo de coco, pejibaye y granos básicos, en menor escala la ganadería¹.

Con el mapa se puede explicar la situación reinante en las comunidades de la zona fronteriza norte de Costa Rica.²



3

¹ Chinchilla op cit pag 157

² WWW Frontera Norte de Costa Rica búsqueda en Google.com, 13 de agosto del 2007

CAPÍTULO III

UBICACIÓN DE LOS MOJONES EN LA ZONA LIMÍTROFE COSTA RICA- NICARAGUA A RAÍZ DE LA DENSIFICACIÓN FRONTERIZA E IMPLICACIONES PARA LOS HABITANTES DE LA ZONA DE MÉXICO DE UPALA.

En la década de los noventa Costa Rica y Nicaragua acuerdan realizar trabajos de densificación, en la zona fronteriza que no está determinada por el río San Juan; esto, debido a que los veinte mojones existentes que establecen el límite entre ambos Estados se encuentran a una distancia que hacen no cumplir con el principio de intervisibilidad. Esto conlleva que algunos creen que al colocar mojones intermedios entre los principales, haya una pérdida de terreno al territorio costarricense.

SECCIÓN I

ANÁLISIS DE LA DENSIFICACIÓN FRONTERIZA ACORDADO POR COSTA RICA Y NICARAGUA.

El estudio de la Escuela de Topografía de la Universidad Nacional a la densificación fronteriza genera cierta inquietud; esta densificación es defendida por el Instituto Geográfico Nacional y respaldada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Es aquí donde se valorarán las diferentes posiciones para explicar la importancia de la densificación fronteriza.

A- ESTUDIO REALIZADO POR LA ESCUELA DE TOPOGRAFÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

Existe la posibilidad de que la línea que se ha considerado como fronteriza y que divide los territorios de Costa Rica y Nicaragua, no se conozca con certeza. Esto, en vista de que algunos de los mojones que demarcan tales linderos desaparecieron, otros están dañados y hay casos en que la identificación es dudosa, al no coincidir con el trazado original.

Esto se determinó al conocer el estudio comparativo de la posición de los mojones de delimitación de la frontera norte, según el trazado de Alexander y según la determinación en el sistema WGS84, elaborado por La Escuela de Topografía, Catastro y Geodesia de la Universidad Nacional.¹

Las anomalías se presentan solo en aquella sección de la frontera que no está demarcada por el río San Juan, en cuyo caso no existe duda de que la frontera la constituye la margen derecha del río. En

¹ Dorries (Esteban) 2006 Estudio comparativo sobre la ubicación de mojones en la frontera norte. Entrevista , Universidad Nacional, julio 2006

la sección amojonada hay algunos hitos perdidos, entre ellos el número uno, ubicado en Punta Castilla. También existen dudas respecto a la identificación de otros mojones; por ejemplo, aparecen dos con el número 13-1 y la nomenclatura no corresponde con la de las actas Alexander y los datos no guardan correspondencia según las mediciones modernas.

Otro problema que se ha dado es la densificación con mojones intermedios y se sustituyeron algunos que se perdieron, utilizando técnicas “problemáticas” no sólo en cuanto al vínculo con la delimitación original, sino también en las mediciones de replanteo de los vértices. Esos mojones intermedios o los que se han sustituido, presentan dificultades técnicas y hasta pueden generar confusión en cuanto a su identificación. Hay casos, en que encuentran un mojón y resulta difícil saber si es el original, un sustituto, un auxiliar intermedio u otro.¹

Es de recordar que se trata de un proyecto “de carácter exclusivamente académico”. Su propósito, es “hacer una recuperación y reconstrucción de las mediciones que originaron el

¹ Dorries (Esteban) et al Estudio comparativo de la posición de los mojones de delimitación de la frontera norte según el trazado de Alexander y según la determinación en el sistema WGS84 UNA, 2004, 84 p

amojonamiento de la frontera norte y comparar la posición de los mojones originales, con ayuda de técnicas satelitales modernas de medición, con el fin de identificar actualmente cuáles son los mojones que pertenecen al trazado original o en su defecto generar los datos para su posterior replanteo y densificación, labor que estaría encargada a las autoridades correspondientes de ambos países”.

Para comparar la información obtenida de las “Actas Alexander”, con la situación actual, se diseñó, midió y calculó una campaña GPS (Sistema de Posicionamiento Global, por sus siglas en inglés) a lo largo de la parte amojonada de la frontera. La transformación de coordenadas en diversas variantes, junto a otros criterios, permitió realizar el estudio comparativo de los mojones.¹

El trazado de Alexander es el que materializa la frontera entre Costa Rica y Nicaragua. Fue un trabajo de demarcación realizado por el general E. P. Alexánder, un ingeniero a quien el gobierno de

¹ Dorries Op.Cit` pag 22

los Estados Unidos nombró como árbitro en el proceso histórico de demarcación de la frontera. En esta labor participaron representantes de Nicaragua y Costa Rica junto con Alexánder.

Este trazado, que quedó documentado en lo que se ha conocido como las Actas Alexánder, describe el proceso de demarcación por medio de textos, gráficos y cuadros numéricos. Detalla también la ubicación de 20 mojones principales y varios auxiliares a lo ancho de la frontera. Este trabajo se realizó entre mayo de 1897 y julio de 1900.

Las “Actas Alexánder” son consideradas como un documento definitivo de los dos gobiernos y es el punto de partida para cualquier estudio posterior; es uno de los cinco tratados aprobados y ratificados por ambos gobiernos en su demarcación fronteriza. Los otros son: el Tratado Cañas-Jerez (abril de 1858), la Convención arbitral de límites Román-Esquivel (diciembre de 1886), el Laudo de Cleveland (marzo 1888) y la Convención de límites Matus-Pacheco (1896).¹

¹ Dorries [entrevista] (Op.Cit)

Los métodos simples y los pocos instrumentos exactos de la época, aunados a las dificultades que presenta el terreno en la región fronteriza, dieron lugar, a problemas de identificación y ubicación de los mojones originales. Sin embargo, los datos originales contenidos en las “Actas Alexander”, se pueden recalcular y comprobar su consistencia, para generar así una base de datos originales”. De ahí surgió la idea de realizar la investigación.

Si bien, las fronteras, tanto naturales como artificiales, son siempre definidas por tratados, laudos o normas del derecho público internacional y hasta pueden quedar muy claramente definidas en el papel, siempre existe la posibilidad de que “en el terreno no se distinga con certeza y en toda su extensión, dónde queda el límite cuando se está de un lado o de otro”.¹ Lo que en el papel se establece para el caso Costa Rica-Nicaragua es que la frontera comienza en Punta de Castilla, sobre el mar Caribe, continúa por la margen derecha del Río San Juan y luego la define un trazado con base en elementos geográficos: el Castillo Viejo, el Lago de Nicaragua, el Río Sapoá y la bahía de Salinas, según el tratado

¹ Dorries Op.Cit Pág. 16

Cañas-Jerez y el Laudo Cleveland y en forma física por la ribera del río y los veinte mojones del trazado limítrofe, realizado por la comisión Alexander.

El informe final indica que los datos contenidos en las Actas Alexánder permiten calcular la posición de los mojones puestos en forma relativa y en un sistema local prácticamente plano, por ser la prolongación de mediciones de corto alcance reducidas siempre al horizonte. Por haber realizado algunas observaciones astronómicas se pueden considerar latitudes y longitudes que estarán en el sistema llamado natural de coordenadas, aunque la exactitud es baja aun para la época.

Es importante recordar que estas observaciones son de carácter meramente académico, que su objetivo principal es la de establecer consideraciones por seguir, como serían: considerar el sistema de posesionamiento global [GPS] como referencia geodésica en el marco terrestre internacional de referencia de mayor actualidad.

Definir un sistema cartográfico común, considerar la colocación de los mojones intermedios en los tramos fronterizos de mayor longitud que tengan la misma jerarquía que los originales, realizar la cartografía básica que permita la aplicación de sistemas de

información geográfica para el desarrollo sostenible de la zona, son solo algunos de las recomendaciones para una mayor certeza y esclarecer por dónde atraviesa la línea

B- POSICIÓN DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL RESPECTO A LA DENSIFICACIÓN FRONTERIZA ACORDADA CON NICARAGUA.

Como preámbulo será importante indicar, el Instituto Geográfico Nacional por ley de la República es la entidad representante del Estado, que tiene la responsabilidad en la determinación de aspectos de delimitación, demarcación, densificación fronteriza, la representación gráfica del territorio, a través de mapas topográficos, temáticos, etcétera, en diferentes escalas.

En materia de delimitación fronteriza, sería importante indicar.

Toda ubicación de mojones para tener claridad por dónde están establecidas las fronteras, según los convenios internacionales o los tratados internacionales entre ambos países, llámense Costa Rica-Nicaragua o Costa Rica-Panamá, se da con base en los tratados internacionales vigentes que han definido nuestro país, con ambos países.

Con este objetivo, se realiza en común acuerdo con autoridades homólogas de ambos gobiernos, Panamá y Nicaragua y ambas Cancillerías, apegados a lo que establecen los diferentes tratados firmados por ambos países, el establecimiento de lo que se denomina densificación fronteriza que es el establecimiento en el terreno, de mojones, monumentos, intermedios entre mojones principales que han sido definidos, según los tratados vigentes.¹

Por consiguiente, es una densificación de la monumentación en ambas fronteras, con base en monumentos definidos, a través de los tratados internacionales que dieron inicio a los límites, tal y como se conocen hoy.

Es de recordar que la frontera entre Costa Rica y Nicaragua está definida por el Tratado Cañas-Jerez de 1856, y ratificada por el laudo Cleveland, y aclarada por los cinco Laudos de Alexander de 1899. Aquí se define el límite por seguir de la parte de la frontera, donde no está establecida por el río San Juan, en la cual se colocan un total de veinte mojones principales y otros de referencia.

¹ Asamblea Legislativa Expediente No 14681 **Ley Pro titulación Zona Fronteriza**, comparecencia Max Lobo Director del Instituto Geográfico Nacional, Acta 25, 22 de febrero 2005

En 1994 ambos países Gobierno de Nicaragua Gobierno de Costa Rica y las partes técnicas, en conjunto con las Cancillerías, realizan una densificación que es la colocación de mojones intermedios entre esos hitos o mojones principales conocidos y que fueron establecidos con base en los Tratados firmantes y las comisiones posteriores { Ver en este sentido anexo 6 sobre los mojones colocados de 1994 en adelante}.

La densificación fronteriza es un trabajo necesario pues los hitos principales que materializan el límite entre ambos países se encuentran muy distantes entre sí. La labor realizada no representa una nueva interpretación de la línea fronteriza, sino la colocación de monumentos en una línea establecida con anterioridad, en los tratados y laudos firmados por Costa Rica y Nicaragua.¹

La densificación fronteriza es una tarea importante para evitar falsas interpretaciones en detrimento de las relaciones entre ambos países y los intereses de los vecinos, de hecho al no existir intervisibilidad entre los hitos principales existentes, los

¹ IGN, Oficio No 04-408 dirigido a la Defensoría de los Habitantes, en respuesta a solicitud de La Defensoría de los Habitantes sobre denuncia de los vecinos de La Victoria de Upala por la densificación fronteriza bajo el expediente No 17782-24-2004-IO-RVQ del 26 de noviembre del 2004

vecinos y entidades estatales pueden evidenciar estar mal ubicados.



2

Esto conlleva a una serie de situaciones difíciles como sería la desafectación que, eventualmente existe, hacia ciudadanos ubicados en ese sector fronterizo y que afecta, tanto a ciudadanos nicaragüenses como a costarricenses, por esa falta de definición clara en el terreno por donde está la línea fronteriza.

En los últimos veinte años, entre ambos gobiernos, se ha hecho un esfuerzo para tener una definición más clara del límite terrestre en la frontera norte.

² [Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales](#) búsqueda en Google. com 15 de noviembre del 2007
En este croquis se observa la distancia existente entre los 20 hitos principales que dividen la frontera entre Costa Rica y Nicaragua

Hay situaciones como la conocida de México de Upala, que es un caso de los tantos que se han encontrado, a lo largo de este proceso que, tiene como punto de inicio los años 1990, donde de manera más sostenida ambos gobiernos Costa Rica y Nicaragua realizan un esfuerzo, a través de ambos Institutos Geográficos y las Cancillerías, para realizar un trabajo de monumentación.

La densificación conlleva no sólo problemas serios, difíciles de definir desde el punto técnico, dado que hay mojones principales que, a través del tiempo, han sido altamente destruidos y presentan deterioro ambiental muy fuerte, dadas las características físicas de la zona: excesiva humedad, etcétera.¹

En síntesis, de lo que se trata y lo principal de recalcar es que lo que se hace, en cuanto a la monumentación fronteriza, no es la definición de un nuevo límite, ni interpretar una nueva definición de cuál es el límite común con Nicaragua, sino densificar el límite conocido, existente, con los puntos de amarres principales. Se trata de veinte hitos que están a lo largo de este

¹ La Nación, 11 de septiembre del 2004

sector terrestre para que exista en el terreno una definición más clara.

A pesar del esfuerzo que se realiza, hay una estadística que abarca la densificación realizada en los últimos seis o siete años, que indica que desde el año 1996 al año 2004 se han instalado, en total, una cantidad de ciento diecinueve mojones auxiliares.²

No es que el trazado se modifique. El trabajo técnicamente pretende esclarecer por dónde va esa línea divisoria, esa línea imaginaria, cuál es la ubicación en el terreno de esas líneas que son líneas llamadas imaginarias. Son imaginarias, porque no es que se va al terreno y se ve una línea que define ese límite, podría ser que físicamente se densifique en el terreno y, en lugar de monumentos, de mojones, lo que se tenga es una línea, llámese un muro o cerca.

En este caso, lo que se ha hecho es establecer puntos auxiliares dentro de puntos principales, lo que se tiene no es un corrimiento, no es una modificación del trazado, es una definición del trazado.

² Asamblea Legislativa Op.Cit pag 15

Al definir el trazado por dónde transcurre esa línea astronómica en el terreno, hay afectación hacia un lado y hacia otro, hacia un territorio.¹

Se pudo haber evitado, si en el momento mismo en el que se hizo la monumentación, en 1890, se hubiese establecido un muro o se hubiesen colocado mojones más próximos entre sí, de manera tal que los habitantes de la zona hubiesen podido tener una claridad directa, en el sitio, en el terreno, de dónde está y, a partir de qué punto hacia norte o hacia el sur, es terreno costarricense o terreno nicaragüense.

Por lo tanto, no es un corrimiento del trazado, sino un esclarecimiento de por dónde va el trazado de la frontera.

Al estudiar el laudo Alexánder y compararlo con los trabajos de densificación fronteriza, se establece que el Instituto Geográfico Nacional y su homólogo nicaragüense, lo que han venido realizando sería preservar la posición exacta de los hitos principales que fueron colocados hace más de cien años, y a la vez la realización de la densificación fronteriza para una mayor

¹ Asamblea Legislativa Op.Cit pag 23

claridad para los habitantes de la zonas fronterizas de ambos países por donde atraviesa la línea fronteriza.

c - POSICIÓN DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO EN RELACIÓN CON LA DENSIFICACIÓN FRONTERIZA.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto reconoce la importancia de brindar una solución integral adecuada al problema que algunos vecinos de las zonas fronterizas tienen, en relación con el tema de la propiedad de las tierras donde realizan la mayoría de sus actividades de vida, económicas y, por supuesto, se reconoce el valor del trabajo que esas personas realizan, no solamente sus familias, para sí mismos sino también para el país.

No obstante se hacen algunas observaciones para tomar en cuenta.

La Cancillería apoya al Instituto Geográfico Nacional en la labor realizada en la densificación fronteriza en vista que hay recordar que este trabajo, es sumamente complejo, que la zona tiene sus

características propias, tanto por su situación climática, el acceso al lugar, como que desde hace mucho tiempo este problema necesitaba una solución objetiva y clara.

En segundo lugar, en relación con las obligaciones que el país tiene derivadas del Tratado Cañas-Jerez, de 1858.

En el Tratado Cañas-Jerez existen varios artículos y está complementado, además, con el Laudo Cleveland, de 1888 en los que Costa Rica asume obligaciones en relación con su territorio nacional, específicamente, en la zona norte, en la ribera del río San Juan en temas relacionados con la construcción de un posible canal interoceánico.

Algunas otras consideraciones, adicionales al tema de las obligaciones del Tratado Cañas-Jerez, tiene que ver con el tema de acuerdos de desarrollo fronterizo que Costa Rica y Nicaragua han venido gestionando y que, se firman en la ciudad de San Juan del Sur, en Nicaragua, desarrollo de las zonas fronterizas,¹ el acuerdo de Managua² y los compromisos se refuerzan en la reunión celebrada en San José el 19 y 20 de octubre del 2007 entre los cancilleres de ambos países.

¹ Comunicado Conjunto de los Presidentes de la Republica de Costa Rica y de Nicaragua, con motivo de su encuentro en las poblaciones fronterizas de La Cruz y San Juan del Sur, San Juan del Sur, Rivas Nicaragua, 29 de mayo de 1994

² Acuerdo de Cooperación entre los Gobiernos de Costa Rica y Nicaragua, firmado en Managua el 31 de enero de 1991

Eso implicará, dentro del plan y de la propuesta, la disposición de planes, de acciones conjuntas por parte de los dos gobiernos, para el establecimiento de polos de desarrollo o de acciones de infraestructura de desarrollo fronterizo, inmigración, seguridad, turismo etc, en la zona fronteriza.

Significa, que para el Estado costarricense que, es el poseedor de esos terrenos, le es indispensable tener acceso inmediato a ellos, para disponer de acuerdo con las necesidades de desarrollo nacional y con la estrategia nacional para esa zona fronteriza de los terrenos en las fronteras costarricenses.

Las zonas fronterizas son altamente dinámicas por tanto se debe procurar que este dinamismo sea ordenado en procura para la seguridad de los vecinos y todas las actividades que se desarrollen como lo son el comercio, salud, migración, protección de flora y fauna, policial, turismo. ¹

Las fronteras de Costa Rica con Panamá como con la de Nicaragua, son fronteras relativamente largas, con Nicaragua, aproximadamente, son trescientos cincuenta kilómetros de

¹ Asamblea Legislativa Expediente No 14681 Ley Pro titulación Zona Fronteriza, Acta No 24, Comparecencia de Sergio Ugalde asesor jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, 15 de febrero del 2005

frontera. Son fronteras muy permeables, esto ha ocasionado los problemas de migración irregular, problemas de tráfico internacional de armas, de tráfico internacional de drogas, de delitos, de tráfico o contrabando de ganado etc.

Todos los planteamientos “binacionales” van orientados al desarrollo de la región.

No se trata de estar en contra de que se le dé una solución a los problemas de las personas en la zona fronteriza. Lo que se busca es dar una solución integral a la problemática que se está dando.¹

Recordando el caso de México de Upala según el Instituto geográfico es uno de los tantos problemas que se están dando en la zona, ya que no se contaba con una claridad por donde realmente estaba la frontera, es que recordar que este trazado se acordó hace mas de cien años y en ese momento no se contaba con las técnicas de medición de la actualidad.

Otro punto importante y destacado es la constitución de latifundios ya que estos podrían ir en detrimento de la seguridad

¹ Asamblea Legislativa op.cit. Pág. 7

nacional. El hecho de que personas extranjeras pueda acaparar grandes cantidades de tierra, en un área de mucha importancia para el país, como es cualquiera de las dos fronteras. Eso podría representar un peligro para la seguridad de la nación, desde el punto de vista de lo que eso podría significar en temas de delitos y en temas de no poder tener un control efectivo de esa zona. ¹

¿Existe un planteamiento específico para la construcción de un canal interoceánico?

Sobre si existe un planteamiento específico para la construcción de un canal interoceánico, Nicaragua no ha hecho ninguna propuesta formal, todavía. Lo cierto es que cuando Nicaragua pasó una ley sobre el otorgamiento en concesión de una canal interoceánico y la zona del Río San Juan para la construcción de un canal, se protesta porque esa ley no fue consultada a Costa Rica y, de acuerdo con el Tratado, esa ley tenía que ser consultada para que se vieran los términos en los que eso se iba a hacer.

¹ Asamblea Legislativa op.cit pag 18

Las consideraciones que se han manifestado, se han hecho con base en los instrumentos firmados por Costa Rica llámese tratado Cañas-Jerez, Laudo Cleveland.¹

¿En caso de expropiación de los habitantes de la zona fronteriza que ya tienen títulos de propiedad de los cuales los acreditan como dueños de los terrenos ahí ubicados se tendría que incurrir en una indemnización?

Esa indemnización es parte de un derecho que deben tener los propietarios de propiedades privadas, a lo interno del país o en zonas fronterizas, esto es lo que quiere evitar el Estado.

La Cancillería no está en contra de que los habitantes de las zonas fronterizas luchen por los derechos que ellos creen tener, lo que planteamiento admitido quiere hacer saber, es la solución de los problemas que se dan en la región, por que hay que recordar que estas áreas son de mucha importancia para el país en general.

¹ Asamblea Legislativa op.cit. Pág. 20

Los estudios realizados por el instituto Geográfico Nacional vienen a aclarar la posición de los mojones en la frontera con Nicaragua. Al establecer, los dos países, los acuerdos tomados para llevar a cabo los trabajos de densificación, se da un compromiso común. La densificación se hace de acuerdo con los tratados firmados entre los dos países, llámase: Tratado Cañas-Jerez, Laudo Alexander. Es de recordar que los mojones fueron colocados hace más de un siglo.

SECCIÓN II

IMPLICACIONES QUE HA TENIDO LA DENSIFICACIÓN FRONTERIZA REALIZADA POR COSTA RICA Y NICARAGUA, PARA LOS HABITANTES DE LA ZONA DE MÉXICO DE UPALA.

La municipalidad de Upala constituye que la densificación fronteriza vino a dejar a los habitantes de la zona fronteriza en incertidumbre; esto, en vista de no se sabe si los terrenos donde habitan están en territorio costarricense o nicaragüense. Por su parte, la Procuraduría dice que los terrenos a dos kilómetros de la frontera le pertenecen al Estado y, por consiguiente, son de dominio público; algunos opinan que los habitantes de la zona fronteriza tienen derechos sobre los terrenos que habitan.

POSICIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE UPALA

Lo que se quiere proponer es que se dé una revisión a la densificación en la frontera; existen situaciones preocupantes, por la densificación de esos mojones y cuál ha sido el interés que ha movido a esas personas, para que se dé esa densificación. También, en ciertos momentos, existe un gran desinterés por parte de algunas esferas del gobierno, específicamente, del Instituto Geográfico, por aclarar la situación. La principal propuesta es que se dé la revisión y que se explique por qué se han dado tantas vueltas al asunto.

Es de gran preocupación la situación que se está viviendo en el cantón de Upala, ya que es alarmante llegar a la comunidad de México de Upala y que después de muchos años de haber invertido recursos del Gobierno en esa comunidad, tener que decirles a los vecinos que van a tener que pertenecer al lado de Nicaragua porque así lo han manifestado.¹

Posiblemente, por culpa del hombre se han perdido algunos mojones y es por eso que se solicita la revisión del

¹ Asamblea Legislativa Exp 14681 Ley Protitulacion de tierras zona fronteriza, comparecencia de Juan Acevedo Alcalde del canton de Upala, marzo del 2005

reamojonamiento de esa frontera. ¿Por qué? Porque hace unos años pasó igual, con la comunidad de Jomusa. Es bueno recordar que en julio de 1995 un total de 25 familias de esta zona se vieron forzadas a dejar sus tierras, debido a un realojamiento realizado sobre la línea fronteriza para ser ubicados en un asentamiento campesino en el cantón de Los Chiles los que les vino a provocar una pérdida no solo económica, sino también social ya que tuvieron una transformación el desempeño de sus actividades diarias. Y no se quisiera que ocurra lo mismo con esa comunidad de México y gran parte inclusive de Delicias.¹

De tal manera que no hay razón para que se le esté regalando 213 Km² a Nicaragua, en esta zona y afectando a vecinos que están a dos kilómetros de esa nueva frontera, que no es frontera, sino que son las coordenadas o sea, el azimut que dan el arco para llegar al mojón 13-A, porque el mojón 13 no existe.² Nunca se puso y así consta en el Acta 27 de Alexander que se celebró en Managua, al momento de cerrarse los libros de actas.

En palabras de vecinos de la zona fronteriza, ellos afirman que viven en una incertidumbre debido a la intranquilidad que se

¹ **La Nación** [periódico] jueves 3 de octubre del 2002

² **La Nación** [periódico] Jueves 20 de enero del 2000

vive en la zona, ya que es frecuente el enfrentamiento entre campesinos de ambos lados de la frontera, en vista de que con el realojamiento no se tiene plena seguridad por donde realmente atraviesa.¹

Una de las posibles soluciones sería presionar un arbitraje con Nicaragua ya sea de Costa Rica o de los vecinos que quedaron al otro lado de la frontera.

Es de suma importancia señalar que el origen de toda la zona de Upala fue fundada por nicaragüenses. Hubo una época en que la moneda que circulaba era el Córdoba. Toda la producción de la zona salía hacia Nicaragua y viceversa.

Cuando se viene el problema de la densificación es cuando se empieza a sentir divisiones, a sentir el problema. La inseguridad, la inestabilidad de los vecinos del sector fronterizo es un problema social.¹

Se tiene alrededor de, siete comunidades que tienen el mismo problema de México: comunidades como El Delirio en el Distrito de San José de Upala, Jomusa, La Victoria en el Distrito de San José de Upala; La Cruz en el Distrito de Delicias,. Son comunidades que

¹ La Nación [periódico] martes 22 de agosto del 2000

¹ La Nación, Op Cit

han nacido en la zona y, en este momento, ya no son dueños; no se sienten dueños de sus terrenos, de sus fincas, de sus propiedades porque con el problema de que la frontera se corrió, ya esos dos kilómetros nos alejan aún más y le dan mayor inestabilidad a los vecinos. La zona inalienable se convierte ya no en dos kilómetros sino en mucho más.¹

Por otro lado significa que desde el punto de vista territorial una gran pérdida económica, porque en esta franja no se puede cobrar impuestos. La gente no puede tramitar bonos de vivienda, no tienen derechos a crédito; o sea, es una tierra que está ociosa. Es una tierra que no se puede utilizar para procurar el mejor nivel de vida de estos vecinos².

En estos momentos, la Municipalidad de Upala tiene en marcha un proyecto de catastro municipal, casualmente, el Distrito de Delicias, parte del distrito de Yolillal y parte del distrito de San José de Upala, no se están contemplando en el proyecto de catastro porque casi la mitad de esos distritos están en zonas inalienables, por lo que no se puede cobrar, ni se pueden siquiera identificar propiedades.

¹ La Nación [periódico] domingo 22 de agosto del 2004

² La Nación Op Cit martes 22 de agosto del 2000

Las zonas inalienables son las más críticas. Tienen un problema social muy serio y no se les puede ayudar en todos los aspectos sociales.¹

En este momento hay varios poseedores de estos terrenos que están saliendo de ahí. Están vendiendo sus mejoras porque no tienen una estabilidad en la parte de la franja fronteriza. Siempre se habla de extrema pobreza en frontera, pero el país les niega la oportunidad de salir de tal situación, negándole los aspectos básicos para su estabilidad como préstamos, vivienda etc.

Se quiere enfatizar que después de analizar y estudiar la situación, la comunidad de Upala está trabajando de manera integrada en resolver este problema, porque no solamente afecta al cantón de Upala, sino al país en general.

Al quedar los mojones a una distancia considerable, es de recordar que la frontera entre Nicaragua y Costa Rica tiene una distancia aproximada de 312 kilómetros de los cuales antes de 1994 está constituida por 20 mojones principales, de los cuales quedaban a una distancia considerable uno del otro.

¹ **La Nación**, [periódico] jueves 3 de octubre del 2002

Estos mojones fueron colocados en 1896 un siglo atrás y por las distancias existentes uno del otro por un periodo de más de cien años, existe confusión y no preexistía claridad y certeza en toda su extensión por donde quedaba el límite fronterizo. Esto ocasiona que muchos habitantes de la zona que han vivido ahí toda su vida tengan incertidumbre por la ubicación de los mojones intermedios, al tratarlos las distintas autoridades de precaristas por ocupar terrenos de dominio público.

POSICIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Analizando lo que establece la teoría general del dominio público, en el sentido de que cuando una ley afecta un terreno a dominio público, ninguna persona puede ejercer derechos de posesión válidos sobre esos terrenos. Es decir, ninguna persona podría, con el transcurso de diez años, alegar derechos de posesión que le permitan titular esos terrenos y convertirse en un propietario registral.

"El dominio público se encuentra integrado por bienes que manifiestan, por voluntad expresa del legislador, un destino especial de servir a la comunidad, al interés público. Son los llamados bienes demaniales, bienes o cosas públicas o bienes públicos que no pertenecen individualmente a los particulares y que están destinados al uso público y sometidos a un régimen especial, fuera del comercio de los hombres. Afectados por su propia naturaleza y vocación. En consecuencia, esos bienes pertenecen al Estado en el

sentido más amplio del concepto, están afectados al servicio que prestan y que invariablemente es esencial en virtud de norma expresa. Notas características de estos bienes, es que son inalienables, imprescriptibles, inembargables, no pueden hipotecarse ni ser susceptibles de gravamen en los términos del Derecho Civil y la acción administrativa sustituye a los interdictos para recuperar el dominio. Como están fuera del comercio, estos bienes no pueden ser objeto de posesión, aunque se puede adquirir un derecho al aprovechamiento, aunque no un derecho a la propiedad." (Sala Constitucional, Voto No. 2306-91 de 14 horas 45 minutos del 6 de noviembre de 1991).¹

Las zonas fronterizas en Costa Rica, gozan desde el siglo anterior de protección jurídica diferenciada, especialmente en lo que respecta a impedir que los particulares puedan apropiarse de ellas. Las zonas fronterizas siguen siendo consideradas indispensables para el país, no sólo por razones de defensa de la soberanía costarricense, ante la importancia que tiene reservarlas como zonas estratégicas para seguridad de la Nación, sino también por su

¹ Asamblea Legislativa Expediente 14681. Proyecto de ley Pro titulación tierras zona frontera
Comparecencia de la lic. Ana Lorena Brenes, Procuradora General de la Republica, 15 de marzo 2002

relevancia desde el punto de vista de la protección del patrimonio natural del Estado.

Por ello, se encuentran protegidas bajo el régimen de dominio público, con el mismo ancho de dos kilómetros, como se puede constatar en la Ley de Tierras y Colonización, No. 2825 de 14 de octubre de 1961, artículo 7º, inciso f):

"Artículo 7

Mientras el Estado, por voluntad propia o por indicación del Ministerio de Agricultura o del Instituto de Desarrollo Agrario, atendiendo a razones de conveniencia nacional, no determine los terrenos que deban mantenerse bajo su dominio, se considerarán inalienables y no susceptibles de adquirirse por denuncia o posesión, salvo los que estuvieren bajo el dominio privado, con título legítimo, los siguientes: (...)

f) Los comprendidos en una zona de 2000 metros de ancho a lo largo de las fronteras con Nicaragua y Panamá;..."¹

¹ Ley de Tierras y Colonización No 2825 del 14 de septiembre de 1961, Art. 7

El caso del territorio nacional fronterizo con Nicaragua es claro en tal sentido, como se observa con el Decreto legislativo No. 21 del 22 de junio de 1888, que declara in denunciabile un amplio sector del límite norte de nuestro país.

En ese sentido, nuestras zonas fronterizas, están sujetas a una serie de legislaciones como serían la Ley de Tierras y Colonización, que es la que actualmente protege como bien de dominio público; esos terrenos anteriores se remontan al Siglo X IX.¹

Es explicable que habitantes de la zona fronteriza tengan título de propiedad en terrenos pertenecientes de zona pública. La Sala Constitucional ha establecido que para poder determinar si una persona tiene derechos de posesión sobre un determinado terreno, no se debe tomar como punto de referencia la última de las leyes que establece esos terrenos como de dominio público, sino que debe remontarse a la primera. Es decir, que si ha habido dos, tres, cuatro o cinco leyes que declaren o afecten al dominio público unos determinados terrenos, es a estas leyes a las que se debe remitir.

¹ Ley de tierras y Colonización Op.Cit Art. 7

Cualquier persona que después de eso se introduce en un bien de dominio público, aunque se entienda que existen razones diversas como serían, de necesidad que han motivado a muchas de esas personas a introducirse en terrenos de lo que sea: zona marítimo terrestre o las franjas fronterizas, esas personas devienen en ocupantes ilegales. Ocupantes que en cualquier momento podrían ser desalojados, además de no tener derechos a mejoras.¹

Se estipula que se declare la nulidad absoluta de los títulos de propiedad en la zona inalienable, donde el Registro no convalida los títulos originados de una nulidad y se establecen las medidas de ejecución posible para hacer cumplir lo que establece la ley.²

Aparte de la característica de zona estratégica de las zonas fronterizas el legislador costarricense, ha creado un gran número de leyes diferentes que protegen y que cuidan el ambiente y se podrían mencionar: las Leyes de Aguas, la Ley de Biodiversidad, la Ley Orgánica del Ambiente y otras leyes como el Código Ambiental,

¹ **Tribunal Contencioso Administrativo** Exp No 98-449-193-CA Demanda interpuesta por La Procuraduría General de la Republica para la anulación de títulos de propiedad en la zona fronteriza con Nicaragua

² Entrevista con el lic. Luís Diego Flores Procurador, viernes 2 de noviembre del 2007

hacen referencia muy estrictamente a humedales, por ejemplo a protección de bosques.

En el artículo 19 de la Ley Forestal se hace mención del tema de no cambio de uso. “... actividades autorizadas.¹ En terrenos cubiertos de bosque no se permitirá cambiar el uso del suelo ni establecer plantaciones forestales...” Es decir, en terrenos de bosque, en cualquier parte del país, no se permitirá el cambio de uso, no se podrá eliminar el bosque ni siquiera para establecer plantaciones forestales.

¿Por qué? Porque una de las características de las áreas silvestres protegidas es su demanialidad, es decir, que pertenecen al Estado y nadie las puede poseer. En el momento en que se establezca la posibilidad de que personas las puedan titular, se está modificando su régimen y, por lo tanto, también se está reduciendo el tamaño de las áreas protegidas.

Es de recordar que la franja fronteriza norte fue declarada corredor biológico, por consiguiente es patrimonio del Estado.

¹ Ley Ambiental No 7147 del 28 de junio de 1974, Art. 19

Pasar de dominio público a dominio privado ya hay una desafectación en la protección. El hecho del cambio del dominio incide en la mayor o menor protección que se tenga sobre esas áreas. Irrespetando los compromisos adquiridos por Costa Rica en la conservación ambiental de la zona limítrofe con Nicaragua.

Desde principios del siglo XX las franjas fronterizas han sido tradicionalmente de dominio público, primero con el Código Fiscal, [ley No 8 del 31 de octubre de 1885 reformado por leyes No 11 del 22 de octubre de 1926 y 149 del 16 de agosto de 1929] luego con la Ley de Terrenos Baldíos,[No 13 del 10 de enero de 1939] y nuestra legislación actual la Ley de Tierras y Colonización; por deducido son terrenos de dominio público.

Las franjas fronterizas se encuentran fuera del comercio de los hombres y afectan a un fin público que las hace inalienables e imprescriptibles. La zona fronteriza norte tiene la categoría de Refugio Nacional de Vida Silvestre, por deducido el Estado tiene la obligación de conservar y proteger el patrimonio natural, que a la vez es parte para el uso y disfrute de todos los costarricenses.

POSICIONES CRÍTICAS A LA DENSIFICACIÓN
FRONTERIZA REALIZADA POR COSTA RICA Y
NICARAGUA.

La densificación de los mojones a lo largo de las líneas imaginarias que constituyen el límite entre los países de Costa Rica y Nicaragua comprendido en el sector meridional del Lago de Nicaragua, ha sacado a la luz el hecho de que hace muchísimos años hay una importante cantidad de asentamientos costarricenses al sur del lago de Nicaragua cuyo territorio ha sido poseído en forma pública por Costa Rica sin reclamación y aceptación universal por la comunidad internacional y por el gobierno de Nicaragua.¹ Sin embargo, con la densificación fronteriza, Nicaragua aspira a ser titular de muchos de los territorios que ocupan esos asentamientos. Así se ejemplifica con la parcelarización del asentamiento de Jomuza donde sus habitantes tuvieron que ser reubicados en

¹ Rojas Cabezas [Edgar] El Hito XIII Y la dignidad nacional material poligrafiado

parcelas del Instituto de Desarrollo Agrario en Los Chiles, la misma suerte correría la comunidad de México de Upala.¹

Condiciones climáticas, que a su vez dificultaron el ingreso (con la tecnología de ese entonces) a los pantanos para poder efectuar el amojonamiento en el sitio que realmente correspondía, ha sido una de los pretextos que han tenido los ingenieros para tratar de esclarecer la ubicación de los mojones en la frontera norte.

Desde la anterior óptica, el laudo Alexánder es perfectamente comprensible, pues la imposibilidad práctica de amojonar a... “dos millas de la margen derecha del río San Juan, con sus circunvoluciones hasta su origen en el Lago y de la margen derecha del propio lago”, por lo inhóspito de los pantanos y la consecuente inseguridad, fueron circunstancias que hicieron que el amojonamiento no pudiera ni siquiera ajustarse al mismo laudo, sino que como el mismo Lucas Fernández dijo en 1900 “... Así Llegamos ya a convenir, en las dos largas líneas rectas, que marcan la frontera a lo largo de la línea pantanosa.” Pero el laudo

¹ Ramírez Ramírez { Luís } Limite entre Costa Rica y Nicaragua Editorial Tecnológico, 1era edición, 2003, 212 p

es precisamente eso, una decisión arbitral que permitió hacer la interpretación práctica del tratado, nunca puede un laudo tener primacía sobre el tratado mismo y aunque en su momento fue una solución práctica aceptable, está sujeto a revisión si las condiciones para una mejor definición cambian.¹

Un siglo después, las condiciones cambiaron notoriamente: la construcción del canal interoceánico que utilizaría el río San Juan y el Lago de Nicaragua hace mucho quedó en el olvido, las condiciones climáticas de la región, tanto en la reserva “nicaragüense”. Los Guatuzos, como en los linderos de colonización agrícola, permiten hoy tener un mejor panorama del sector; pero, principalmente, el desarrollo tecnológico actual posibilita tener precisos instrumentos de medición y posicionamiento global. En adición a ello, la mera constatación de campo y evidencias fotogramétricas determinan que es perfectamente viable definir la margen derecha del Lago de Nicaragua, sin temor a incurrir en error

A la luz de las posibilidades técnicas actuales, asume gran vigencia la sentencia de la Corte de Justicia Centroamericana, que el día 30 de septiembre de 1916 dictó, al referirse al Tratado Cañas-

¹ Rojas Cabezas Op.Cit pag 6

Jerez: "...no es dable en ningún tiempo denunciarlo, ni tenerlo por caduco, ni eludir los compromisos en él contraídos, mientras Costa Rica y Nicaragua subsistan como naciones libres...".

En 1994 los gobiernos de Costa Rica y Nicaragua en una reunión celebrada en Liberia, Guanacaste, acuerdan continuar los trabajos de densificación comenzados el siglo anterior; predomina el trabajo técnico y dejan a un lado otros aspectos que, a nuestro criterio, serían de gran importancia para tener un panorama más interdisciplinario de la realidad de la zona.¹

Otros puntos por considerar se pueden explicar:

La frontera entre Costa Rica-Nicaragua es la frontera más asimétrica de toda Centroamérica. En este caso, se ponen en contacto dos sociedades con un desarrollo económico muy desigual; además la región es una de las más pobres de Costa Rica, carente en su mayoría de servicios básicos, como se analizó en el capítulo segundo de esta investigación.

Está en el centro geográfico mismo del continente, es una zona de una importancia creciente, que cada vez será más importante, no

¹ Rojas Cabezas Op.Cit pag 7

solamente porque se proyecta la construcción de una ruta de navegación en el San Juan, sino por la riqueza biológica y paisajística que tiene esta área, que hoy tiende a ser más y más valorada.

Se quiere hacer hincapié en que esta ha sido históricamente la frontera caliente de Costa Rica y Nicaragua. Ha sido una zona donde se han acumulado muchas tensiones y recién se sale de un período bastante tenso en las relaciones. Desde el punto de vista ambiental se encuentra en un área muy importante, no solamente por la diversidad presente, sino por la variedad de ambientes que incluye, humedales, bosques, ríos, lagos, que son muy apreciados en el mundo.¹

No se toma en cuenta a los habitantes de la zona, personas que han vivido toda su vida que conocen muy bien el terreno.

Con la densificación fronteriza se crea una incertidumbre, ya que no se tiene una certeza por dónde realmente atraviesa la frontera; esto en vista del informe del Instituto Geográfico Nacional. Éste, reconoce que algunos hitos originales no se encontraron en el

¹ Asamblea legislativa Exp 14681 Pro titulación de Tierras zona Fronteriza, Intervención del Lic Carlos Granados, Escuela de Geografía, UCR, 1 octubre 2002

terreno; esto origina más que una densificación fronteriza y provoca una desafectación geográfica, a raíz de la afectación que ha tenido para los habitantes de la zona,¹ debido a que no existe colinealidad entre los mojones principales y auxiliares.

Con la indiferencia presentada por el Gobierno para tratar de resolver la confusión creada por la densificación fronteriza, ha venido a crear una serie de acciones que a criterio parecen precipitadas.

La acción tomada por la Procuraduría General de la República incurrió en el gravísimo error en la denuncia presentada del 17 de septiembre del 2001, en la cual ordena: “el desalojo y la demolición *de todo lo construido en el área de dos kilómetros a lo largo de la frontera con Nicaragua, para lo cual se le conferirá a los demandados y terceros ocupantes un plazo de ocho días hábiles y vencido el mismo sin efectuar la demolición, la misma se hará por el Estado, en ambos casos a costa de los demandados cualquier otro tercero.*” Esto ocasiona una gran incertidumbre no sólo para los habitantes de la zona, pues la Procuraduría desconoce el principio

¹ Entrevista Ricardo Varela Quiros Funcionario de la Defensoría de los Habitantes, Defensoría de los Habitantes, diciembre 2006

universal conocido en el Derecho Internacional de *utis possidetis*, en el cual se le reconoce el derecho de estos habitantes a esos territorios por haber nacido ahí, ser parte de su modo de vida y por ser ciudadanos costarricenses, manteniendo sus derechos civiles y políticos por la legislación internacional.

SOLUCIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez que se ha efectuado el estudio de los principales aspectos que ha tenido la densificación de la frontera norte de Costa Rica, específicamente en el cantón de Upala, es dable hacer recomendaciones, tendientes a encontrar una solución factible a la incertidumbre causada para los vecinos de la zona fronteriza.

I Como primer punto sería importante que el Instituto Geográfico Nacional tuviera el acercamiento con las comunidades fronterizas, con el fin de dialogar con estas para entablar un diálogo abierto y poder conocer las inquietudes y dudas que estas comunidades tienen en cuanto a la densificación fronteriza. Esta posibilidad se plantea en relación con lo sucedido con el asentamiento campesino

de Jomuzá en el cual sus habitantes tuvieron que ser reubicados en el cantón de Los Chiles; después de la densificación fronteriza, sus terrenos quedaron en el lado nicaragüense.

II En conexión con lo anterior sería importante tomar en cuenta el estudio realizado por la Universidad Nacional donde se establecen algunos aspectos técnicos de suma importancia por tomar en cuenta.

III Ante este panorama de inseguridad sería lo más recomendable que La Cancillería no oficializara las actas de la densificación fronteriza, hasta tanto se aclaren los puntos anteriormente citados; esto por las dudas causadas en torno de las comunidades.

IV Ante esta perspectiva sería lo recomendable que La Procuraduría General de la República suspenda de plano la acción tomada de desalojo de los habitantes y demolición de toda construcción ubicada dentro de los dos mil metros de zona pública en lo que respecta a la frontera norte, específicamente en el

poblado de México de Upala; esto, en vista que de las dudas existentes en la densificación fronteriza deben ser aclaradas.

V En este sentido, solicitar al Poder Ejecutivo no acatar el dictamen de La Procuraduría, ya que de acatar éste, no estaría dándole, para nuestro criterio, la solución más satisfactoria para los habitantes de la zona fronteriza, dadas las características sociales que estos viven.

CONCLUSIÓN

Al finalizar la presente investigación se puede establecer:

El Estado es el sujeto indiscutible del derecho internacional donde debe constar de ciertos elementos como serían: el territorio, población y soberanía, para ser considerado como tal. En un Estado soberano su principal característica será la no dependencia de ningún otro orden jurídico estatal, ni de ningún otro sujeto del derecho internacional.

Las fronteras más que una línea de separación entre soberanías territoriales, es una zona de contacto entre territorios y poblaciones vecinas.

El principal motivo para establecer los dos kilómetros de la zona inalienable en Costa Rica, sobre todo en la frontera norte, sería la posible construcción de un canal interoceánico.

Los bienes de dominio público son los que manifiestan, por razón expresa del legislador, un destino especial de servir a la comunidad, al interés público.

En Costa Rica se establece por ley que la zona inalienable, en nuestras fronteras, será de dos kilómetros. Los terrenos de esta zona pública son administrados, entre otros, por el Instituto de Desarrollo Agrario en lo que respecta a los terrenos con vocación agrícola y al Ministerio de Ambiente y Energía, en los terrenos de aptitud forestal.

La frontera norte de nuestro país es una de las regiones más pobres, donde la actividad básica realizada por sus habitantes es la agricultura de subsistencia, en el que convergen dos sociedades muy similares: la costarricense y nicaragüense, pese a que se encuentran en diferentes países su relación comercial, vecinal etc. es muy intensa.

La franja fronteriza norte ha sido declarada área de conservación, por acuerdo entre las repúblicas de Costa Rica y Nicaragua donde se establece el convenio Si a Paz

Que los mojones colocados en la demarcación de la frontera norte durante el Laudo Alexánder quedaban a una distancia que hacían imposible respetar el principio de ínter visibilidad. Con este contexto los institutos geográficos de ambos países, establecen colocar mojones intermedios un siglo después para tener una certeza de donde pasa la línea fronteriza.

En este marco surge la problemática creada por la densificación fronteriza en la frontera entre Costa Rica y Nicaragua, puesto que las autoridades de la Cancillería y del Instituto Geográfico Nacional y su similar nicaragüense afirman que la densificación realizada sigue los parámetros establecidos en el tratado Cañas-Jerez en la convención Pacheco-Matus y por consiguiente no viola los acuerdos firmados.

Por su parte, la Municipalidad de Upala cantón fronterizo y algunas otras entidades como la Defensoría de los Habitantes, han sostenido, por los investigaciones realizados, que la densificación fronteriza acarrea muchas

dudas al respecto, si no se están violando los convenios fronterizos firmados por Costa Rica y Nicaragua.

Agravando esta situación, surge la posición de la Procuraduría General de la Republica de Costa Rica, al establecer que las propiedades de la zona fronteriza, específicamente en México de Upala, están ubicadas en la zona de dominio público, por tanto le pertenecen al Estado y por consiguiente cualquier construcción en esta zona se debe demoler.

Con todo lo expuesto y desarrollado a lo largo de la investigación, se constata la hipótesis planteada como punto central de nuestro trabajo. Al analizar la densificación fronteriza y lo que establece la ley de Tierras y Colonización que los terrenos comprendidos a dos kilómetros de la frontera son de dominio público y por lo tanto los títulos de propiedad adquiridos, padecen de nulidad absoluta. Pero a los habitantes de estas zonas se les debe dar una solución integral a los problemas de propiedad que tienen.

Con la realización de este proyecto, en los términos planteados, queremos despertar el interés de la comunidad nacional para seguir indagando de la realidad que se vive en las zonas fronterizas de nuestro país.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS:

Antillon Bonilla (Warren) Dominio del Estado y su Administración , Imprenta Nacional, 1961, 58 pag

Arias Chinchilla (Edwin) Visión fronteriza de los cantones del norte
Diagnostico socioeconómico de los distritos fronterizos de la región norte Tesis de grado para optar por el titulo de Licenciado en Ciencias Políticas, Universidad de Costa Rica, 2004 267 p

Barberis [Julio] El Territorio del Estado y la Soberanía Territorial, Buenos Aires, Editorial de Palma, 2003, 234 p

Chinchilla Valenciano (Eduardo) Atlas Cantonal de Costa Rica , San José, Costa Rica , Dirección General de Estadística y Censos 2ed ,1990, 400 pag

Dorries Esteban et al 2004 Estudio Comparativo de la posición de los mojones de delimitacion de la frontera norte según el trazado de Alexander y según la determinación en el sistema WGS84 UNA febrero 2004

Díaz de Velazco (Manuel) Instituciones del Derecho Internacional Publico, Madrid Editorial Tecnus 16 edición, 2003 1023 p.

García (Eduardo Augusto) Derecho Internacional Publico Editorial De Palma Buenos Aires 1975 pag 210

Heller (Hermann) La Soberanía Editorial Estudiantil 1982 pag 125

Murillo (Jaime H) La Controversia de Limites entre Costa Rica y Nicaragua el laudo Cleveland y los derechos canaleros 1821-1903 en Anuario de estudios centroamericanos, No 12, 1986

Pastor Ridruejo [José] Curso de Derecho Internacional Publico y Organizaciones Internacionales, octava edición, Editorial Tecnus Madrid, 2002, 825 p

Rodríguez Alpizar (Ruth) López Campos [Lucrecia) La Posesión Agraria en las fajas fronterizas Tesis de grado para obtener la Licenciatura en Derecho, facultad de derecho Universidad de Costa Rica, 1995

Rojas Cabezas [Edgar] El Hito XIII Y la dignidad nacional material poligrafiado

Sepúlveda (Cesar) Derecho Internacional Editorial Porrúa S A México DF, 8 edición, pag 171

Vega Carvajal G Méndez Castro Y Análisis de La Aprobación de los Tratados de Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas de Costa Rica con Colombia Y Ecuador tesis para optar a la Licenciatura en Derecho, Ciudad Universitario Rodrigo Facio, 2000 361 p.

Verdross (Alfred) Derecho Internacional Publico Editorial Aguilar S A Madrid, 5ª edición pag 246

CONVENIOS INTERNACIONALES

Tratado de límites celebrado entre Costa Rica y Nicaragua del 15 de abril de 1858 decreto No VII del 16 de abril y No X del 10 de mayo de 1858

Laudo Cleveland ratificado el 22 de marzo de 1888

Laudo Alexander, firmado en San Juan del Norte Nicaragua, el 30 de septiembre de 1897

Convención de Naciones Unidas sobre derecho del Mar, firmada en Montego Bay, el 7 de octubre de 1982, Ratificada por ley No 7291 del 15 de julio de 1992

Acuerdo intergubernamental entre el Ministerio de Recursos Naturales y Energía de la Republica de Costa Rica y el Instituto de Recursos Naturales y de Ambiente de la Republica de Nicaragua , firmado en Puntarenas, Costa Rica, el 15 de diciembre de 1990, decreto No 22972- MIRENEM, publicado en La Gaceta No 48 del 9 de marzo de 1994

Convenio para la Conservación de la biodiversidad y la protección de las áreas silvestres prioritarias en América Central ratificado por ley No 7433 del 14 de septiembre de 1994 La Gaceta No 193 del 11 de octubre de 1994

Comunicado Conjunto de los Presidentes de la Republica de Costa Rica y de Nicaragua, con motivo de su encuentro en las poblaciones fronterizas de La Cruz y San Juan del Sur, San Juan del Sur, Rivas Nicaragua, 29 de mayo de 1994

2 Acuerdo de Cooperación entre los Gobiernos de Costa Rica y Nicaragua , firmado en Managua el 31 de enero de 1991

Convención sobre nacionalidad y derechos adquiridos en las zonas delimitadas por la sentencia de la corte internacioanal de justicia del 11 de septiembre de 1992, entre los gobiernos de la republica de El Salvador y de Honduras

LEYES

Constitución Política de la Republica de Costa Rica 16ª edición
Investigaciones Jurídicas San José Costa Rica 2002

Código Civil San José, Costa Rica Imprenta Nacional 1989

Ley Forestal No 7174 del 28 de junio de 1974, Código Forestal

Ley del Instituto de Desarrollo Agrario No 6735 del 29 de marzo de
1982,

Ley de Tierras y Colonización No 2825 del 14 de septiembre de
1961

PROYECTO DE LEY

Asamblea Legislativa Expediente 14681 Otorgamiento de títulos
de propiedad en las dos zonas limítrofes del país, informe
interdisciplinario

ASAMBLEA LEGISLATIVA: Expediente N.º 16.657 LEY DE AUTORIZACIÓN
AL INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO PARA LA TITULACIÓN DE
INMUEBLES DE LA ZONA FRONTERIZA CONPANAMÁ Y NICARAGUA QUE

NO ESTÉN AFECTOS A UN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL BAJO LA
LEGISLACIÓN AMBIENTAL

EXPEDIENTES JUDICIALES

Tribunal Contencioso Administrativo Exp No 98-449-193-CA
Demanda interpuesta por La Procuraduría General de la Republica
para la anulación de títulos de propiedad en la zona fronteriza con
Nicaragua

JURISPRUDENCIA

Sala Constitucional Resolución No 02988-01 de las once horas con
cincuenta y siete minutos del veintitrés de abril de 1999

Sala Constitucional No 3705-93 de la 15:00 H de 30 de junio de
1993, considerándolos I y IV

Sala Constitucional Resolución No 08239 de las dieciséis horas
con siete minutos del 14 de agosto del 2001

Corte Internacional de Justicia Sentencia controversia limítrofe Burkina Faso-Malí [www. Cij.org](http://www.cij.org), 17 de febrero 2007

Sentencia Arbitral del rey Vittorio Emanuele III del 28 de enero de 1931 en la controversia entre Francia y México sobre la isla de Clipperton.

Sentencia Arbitral del 29 de septiembre de 1988 Litigio de Taba entre Israel y Egipto

Organización de las Naciones Unidas. Carta fundamental, artículo 2 apartado 1

ENTREVISTAS

Lic. Sergio Ugalde Asesor Legal del Ministerio de Relaciones Exteriores

Lic. Max Lobo Director del Instituto Geográfico Nacional

El señor Juan Acevedo Alcalde municipal del cantón de Upala

Esteban Dorriés Profesor Escuela de Topografía de la Universidad Nacional

Lic Ricardo Varela Quiros Funcionario de la Defensoría de los Habitantes, Defensoría de los Habitantes, diciembre 2006

Ricardo Ruiz García _vecino del cantón de Upala, 15 de febrero 2007

Lic Eduardo Bedoya ex Director del IGN, Universidad de Costa Rica, 29 de octubre del 2007

Lic Luís Diego Flores Procurador, viernes 2 de noviembre del 2007;

PERIODICOS

La Nación martes 22 de agosto del 2000

La Nación lunes 13 de mayo del 2007

La Nación, jueves 3 de octubre del 2002

La Nación, martes 11 de septiembre del 2004

La Nación, sábado 30 de abril del 2005

DIRECCIONES EN INTERNET

Derecho del mar www.Wikipedia.org/wiki/categoría/Derecho--del--mar--, [consulta 15 de enero del 2007]

El IDA en la región huetar norte subciudadquesada@ida.go.cr
[consulta 10 de noviembre del 2007]

El dominio publico fronterizo en las legislaciones [Celluz.com
ar/paginas/detalle.Phd](http://Celluz.com.ar/paginas/detalle.Phd) [consulta 25 de noviembre del 2007]

Búsqueda en Google guiascostarica.com, [sábado 29 de diciembre de 2007.]

Legislación extranjera

Constitución Política de la Republica de Guatemala, del 31 de mayo de 1985 Imprenta José de Pineda Ibarra, 1995

Constitución Política de Panamá, Panamá, Pubiplán, 1993

ANEXOS

- Anexo 1** Tratado de limites celebrado entre Costa Rica y Nicaragua del 15 de abril de 1858 decreto No VII del 16 de abril y No X del 10 de mayo de 1858. ----- 148
- Anexo 2** Laudo Alexander, firmado en San Juan del Norte Nicaragua, el 30 de septiembre de 1897.----- 153
- Anexo 3** Convención de limites Matus- Pacheco 27 de marzo de 1896----- 159
- Anexo 4** IGN, Oficio No 04-408 dirigido a la Defensoria de los Habitantes, en respuesta a solicitud de La Defensoria de los Habitantes sobre denuncia de los vecinos de La Victoria de Upala por la densificación fronteriza bajo el expediente No 17782-24-2004-IO-RVQ del 26 de noviembre del 2004-----163
- Anexo 5** Mapa de la frontera norte de Costa Rica en la colocación de los mojones principales. Tomado de La Nación.com lunes 9 de agosto de 1999-----167
- Anexo 6** Mapa de la frontera norte con la densificación fronteriza realizada desde 1994.dado por el Instituto Geográfico Nacional -----

Anexo 7 Área de conservación SI A PAZ-----169

Anexo 1

TRATADO DE LIMITES ENTRE NICARAGUA Y COSTA RICA

Cañas - Jerez

(15 de abril de 1858)

Juan Rafael Mora, Presidente de la República de Costa Rica,

Por cuanto: entre la República de Costa Rica y la República de Nicaragua se ha concluido y firmado en la ciudad de San José, capital de aquella República, el día quince de marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho, por medio de Plenipotenciarios suficientemente autorizados por ambas partes y con la mediación que hizo efectiva la República de El Salvador, un Tratado de límites territoriales, cuyo tenor, palabra por palabra, es como sigue:

"José María Cañas, Ministro Plenipotenciario del Gobierno de la República de Costa Rica, y Máximo Jeréz, Ministro Plenipotenciario del Gobierno de la República de Nicaragua, encargados por nuestros comitentes de celebrar un Tratado de límites de ambas Repúblicas, que ponga término á las diferencias que han retardado la mejor y más perfecta inteligencia y armonía que deben reinar entre ellas para su común seguridad y engrandecimiento: habiendo verificado el canje de nuestros respectivos Poderes bajo el exámen que de ellos hizo el Honorable Señor don Pedro R. Negrete, Ministro Plenipotenciario de la República de El Salvador, en ejercicio de las nobles funciones de mediador fraternal en estas negociaciones, quien los encontró en buena debida forma, de la misma manera que por nuestra parte fueron hallados bastantes los que exhibió el mismo señor Ministro: discutidos con el detenimiento necesario los puntos convenientes, con la asistencia y auxilio del representante de El Salvador, hemos convenido y celebrado el siguiente

TRATADO DE LIMITES ENTRE COSTA RICA Y NICARAGUA

Artículo I:
La República de Costa Rica y la República de Nicaragua, delaran en los términos más expresos y solemnes, que si por un momento llegaron a disponerse para combatir entre sí, por diferencias de límites y por razones que cada una de la Altas Partes contratantes consideró legales y de honor, hoy después de repetidas pruebas de buena inteligencia, de principios pacíficos y de verdadera confraternidad, quieren y se comprometen formalmente á procurar que la paz, felizmente restablecida, se concolide cada día más entre ambos Gobiernos y entre ambos pueblos, no solamente para el bien y

provecho de Costa Rica y Nicaragua, sino para la ventura y prosperidad que en cierta manera redundará en beneficio de nuestras hermanas, las demás Repúblicas de Centro América.

Artículo

II.:

La línea divisoria de las dos Repúblicas, partiendo del mar del Norte, comenzará en la extremidad de Punta de Castilla, en la Desembocadura del Río San Juan, de Nicaragua, y continuará marcándose con la margen derecha del expresado Río, asta un punto distante del Castillo Viejo, de tres millas inglesas, medidas de las fortificaciones exteriores de dicho Castillo, hasta el indicado punto.- De allí partirá una curva, cuyo centro serán dichas obras y distará de él tres millas inglesas, en toda su progresión, terminando en un punto, que deberá distar dos millas de la ribera del Río, aguas arriba del Castillo.- De allí se continuará en dirección al Río Sapoá, que desagua en el Lago de Nicaragua, siguiendo un curso que diste siempre dos millas de la margen derecha del Río San Juan, con sus circonvoluciones, hasta su origen en el Lago, y de la margen derecha del propio Lago, se tirará esta línea paralela a dichas riberas.- Del punto en que ella coincida con el Río Sapoá, el que por dicho debe distar dos millas del Lago, se tirará una recta astronómica hasta el punto céntrico de la Bahía de Salinas, en el mar del Sur, donde quedará terminada la demarcación del territorio de las dos Repúblicas contratantes.

Artículo

III.:

Se practicarán las medidas correspondientes á esta línea divisoria, en todo ó en parte, por Comisionados de los Gobiernos, poniéndose éstos de acuerdo para señalar el tiempo en que haya de verificarse la operación.- Dichos comisionados tendrán la facultad de desviarse un tanto de la curva alrededor del Castillo, de la paralela á las márgenes del Río y el Lago ó de la recta astronómica entre Sapoá y Salinas, caso en que ello puedan acirdarse para buscar mojones naturales.

Artículo

IV.:

La Bahía de San Juan del Norte, así como la de Salinas serán comunes á ambas Repúblicas, y de consiguiente lo serán sus ventajas y la obligación de concurrir á su defensa.- También estará obligada Costa Rica por la parte que le corresponde en las márgenes del Río San Juan, en los mismos términos que por Tratado lo está Nicaragua á concurrir á la guarda de él, del propio modo que concurrirán las dos Repúblicas á su defensa en caso de agresión exterior, y lo harán con toda la eficacia que estuviere al alcance.

Artículo

V.:

Mientras tanto que Nicaragua no recobre la plena posesión de todos sus derechos en el Puerto de San Juan del Norte, la Punta de Castilla será de uso y posesión enteramente común é igual para Costa Rica y Nicaragua, marcándose para entre tanto dure esta comunidad, como límite de ella, todo el

trayectoria del Río Colorado.- Y además estipula, que mientras el indicado puerto de San Juan del Norte haya de existir con la calidad de franco, Costa Rica no podrá cobrar á Nicaragua derechos de puerto en Punta de Castilla.

Artículo VI.:
La República de Nicaragua tendrá exclusivamente el dominio y sumo imperio sobre las aguas del Río San Juan, desde su salida del Lago hasta su desembocadura en el Atlántico, pero la República de Costa Rica tendrá en dichas aguas los derechos perpetuos de libre navegación, desde la expresada desembocadura, hasta tres millas inglesas antes de llegar al Castillo Viejo con objetos de comercio ya sea con Nicaragua ó al interior de Costa Rica, por los Ríos de San Carlos ó Sarapiquí, ó cualquiera otra vía procedente de la parte que en la ribera del san Juan se establece corresponder ó esta República.- Las embarcaciones de uno ú otro país podrán indistintamente atracar en las riberas del río, en la parte en que la navegación es común, sin cobrarse ninguna clase de impuestos, á no ser que se establezcan de acuerdo entre ambos Gobiernos.

Artículo VII.:
Queda convenido que la división territorial que se hace por este Tratado, en nada debe entenderse contrariando las obligaciones consignadas, ya sea en Tratados políticos ó en Contratos de canalización ó de tránsito, celebrados por parte de Nicaragua con anterioridad al conocimiento del presente Convenio, y antes bien se entenderá que Costa Rica asume aquellas obligaciones en la parte que corresponde a su territorio, sin que en manera alguna se contrarie el dominio eminente y derechos de soberanía que tiene en él mismo.

Artículo VIII.:
Si los contratos de canalización ó de tránsito, celebrados antes de tener el Gobierno de Nicaragua conocimiento de este Convenio, llegaren a quedar insubsistentes por cualquiera causa, Nicaragua se compromete a no concluir otro sobre los expresados objetos, sin oír antes la opinion del Gobierno de Costa Rica, acerca de los inconvenientes que el negocio pueda tener para los dos paises, con tal que esta opinion se emita dentro de treinta dias después de recibida la consulta, caso que el de Nicaragua manifieste ser urgente la resolución; y no dañandose en el negocio los derechos naturales de Costa Rica, este voto sólo será consultivo.

Artículo IX.:
Por ningún motivo, ni en caso ni estado de guerra en que por desgracia llegaren á encontrarse las repúblicas de Costa Rica y Nicaragua, les será permitido ejercer ningún acto de hostilidad entre ellas en el Puerto de San Juan del Norte, ni en el Río de este nombre y Lago de Nicaragua.

Artículo X.:
Siendo lo estipulado en el artículo anterior esencialmente importante á la debida guarda del puerto y del Río, contra agresiones exteriores que afectarían

los intereses generales del país, queda su estricto cumplimiento bajo la especial garantía que, á nombre del Gobierno mediador, está dispuesto á dar, y en efecto da su Ministro Plenipotenciario presente en virtud de las facultades que al intento declara estarle conferidas por su Gobierno.

Artículo XI.:
 En testimonio de la buena y cordial inteligencia que aueda establecida entre las Repúblicas de Costa Rica y Nicaragua, renuncian á todo crédito activo entre sí tengan por cualesquiera títulos, hasta la signatura del presente Tratado; é igualmente prescinden las Altas Partes contratantes de toda reclamación, por indemnizaciones á que se consideraren con derecho.

Artículo XII.:
 Este Tratado será ratificado, y sus ratificaciones cambiadas dentro de cuarenta días de la signatura, en Santiago de Managua.

En fe de lo cual, firmamos el presente por triplicado, en unión del Honorable señor Ministro de El Salvador, refrendándolo los respectivos Secretarios, en la Ciudad de San José, Capital de Costa Rica, á los 15 días del mes de abril del año del Señor de 1858.- (L.S.) José María Cañas.- (L.S.) Máximo Jeréz.- (L.S.) Pedro Rámulo Negrete.- El Secretario de la Legación de Costa Rica, Salvador González.- El Secretario de la Legación de Nicaragua, Manuel Rivas.- El Secretario de la Legación de El Salvador, Florentin Souza.-

Por tanto, y por hallarse conformes á las instrucciones dadas el preámbulo y los doce artículos de que consta el presente Tratado, en uso de las facultades del Gobierno, he venido en aprobarle y ratificarle, como por presentes les apruebo y certifico, ofreciendo que por parte de esta República será exacta y puntualmente observado.

En fe de lo cual, he hecho expedir las presentes, firmadas de mi mano, selladas con el, sello de la República y refrendadas por el infrascrito, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en la Ciudad de San José, á los diez y seis días del mes de abril del año del Señor, de mil ochocientos cincuenta y ocho. JUAN MANUEL MORA, El Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, Nazario Toledo.

ACTA DE CANJE

Tomás Martínez, Presidente de la República de Nicaragua, y Juan Rafael Mora, Presidente de la República de Costa Rica, autorizados plena y competentemente por los respectivos Congresos de Nicaragua y Costa Rica, para celebrar el canje de las ratificaciones del Tratado de límites territoriales, firmado por Plenipotenciarios de ambas Repúblicas y por el de El Salvador, como Potencia mediadora, el 15 de abril del corriente año, en San José, Capital de Costa Rica, siédole por parte de la república de Nicaragua el señor General

Máximo Jeréz; por la de Costa Rica el señor General don José María Cañas, y por la de El Salvador el señor Coronel don Pedro Rómulo Negrete; reunidos en la ciudad de Rivas, de Nicaragua, con el fin propuesto, hemos verificado el cambio de instrumentos oficiales y respectivos de ratificación de dicho Tratado de 15 de abril, extendiendo y firmando por triplicado, como lo hacemos, la presente acta de canje, refrendada por los infrascritos, Ministros de Relaciones Exteriores de Nicaragua y Costa Rica, Licdo. don Gregorio Juaréz y Dr. don Nazario Toledo, á los veintiséis días del mes de abril del año del Señor, de mil ochocientos cincuenta y ocho.

Tomás Martínez.- Juan R.Mora.- El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Gregorio Juaréz.- El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Nazario Toledo

ANEXO 2

LAUDO ALEXANDER

San Juan del Norte, Nicaragua, Septiembre 30 de 1897

A las Comisiones de límites de Nicaragua y Costa Rica

Señores: En cumplimiento de los deberes que me competen, como Ingeniero Arbitrador entre los dos cuerpos de ustedes, en virtud del encargo que me confió el presidente de los Estados Unidos, con el poder para decidir definitivamente cualesquiera puntos de diferencia que puedan suscitarse en el trazo y demarcación de la línea divisoria de las dos Repúblicas, he estudiado y tomado en consideración cuidadosamente todos los alegatos, contra alegatos, mapas y documentos que me fueron sometidos acerca de la exacta localización del punto inicial de la expresada línea divisoria en la Costa Caribe.

La conclusión a que he llegado y el Laudo que voy a pronunciar no están de acuerdo con las miras de ninguna de las Comisiones. Así es que en deferencia a los excelentes y vigorosos argumentos tan cumplida y lealmente expuestos por cada Comisión en favor de su respectiva causa, indicaré brevemente mi modo de pensar y las consideraciones que me han parecido concluyentes para resolver la cuestión.

Y de estas consideraciones la principal y dominante es que nosotros debemos interpretar y cumplir el Tratado de 15 de Abril de 1858, como fué mutuamente entendido el día de la celebración, por sus autores.

Cada Comisión presentó una elaborada y bien razonada discusión, sosteniendo que las palabras del Tratado están de acuerdo con su respectivo pedimento sobre la localización del punto de partida de la línea fronteriza en lugar tal que daría a su país grandes ventajas. Estos puntos de partida, están separados por algo más de seis millas de distancia, y están indicados en el mapa agregado a este Laudo.

El que reclama Costa Rica está situado en la costa del lado izquierdo, o sea en el extremo de la tierra firme (Headland) al oeste de la Bahía: el que pretende Nicaragua en el extremo, de la tierra firme. (Headland) al oriente de la boca del brazo Taura.

Sin el propósito de replicar en concreto a cada razonamiento hecho una y otra parte en apoyo a su respectiva declaración, todos serán tomados en cuenta y suficientemente contestados, demostrando que los que celebraron el Tratado, mutuamente entendieron y tuvieron en mira otro punto distinto, a saber, el extremo de la tierra firme al Este en la boca de la Bahía. Es la mente de los que

hicieron el Tratado lo que debmos buscar, antes que algún sentido posible que pudiera deducirse violentamente de palabras o sentencioas aisladas.

Y esa mente de los autores del Tratado me parece abundantemente clara y obvia. Este Tratado no fué hecho con apsuramiento ni con descuido. Cada Estado habia sido enerdecido por años de infructuosas negociaciones hasta llegar a aprestarse a la guerra en defense de lo que consideraba sus drechos, como están expuesto en el Artículo I. En efecto, la guerra habia sido declarada por Nicaragua en 25 de Noviembre de 1857, cuando en virtud de la mediación de la república de El Salvador se hizo en último esfuerzo para evitarla, se reanudaron las negociaciones y resultú este Tratado. Ahora bien, podemos descubrir la mutua inteligencia a que finalmente llegaron sus autores, buscando primero en el conjunto del Tratado la idea general o plan del Convenio, sobre el cual lograron entenderse.

En seguida debemos ver que esta idea general del Tratado se amornice plenamente con cualquiera descripción detallada de la linea, que él suministre, y con los nombres propios usados o no usados, de todos los lugares en conexión con la linea. Porque el no uso de algunos nombres puedan significar tanto como el uso de otros. Ahora, de la consideración general del Tratado en su conjunto se ve que el plan del Convenio apatrece claro y sencillo.

Costa Rica había de tener como linea divisoria la márgen derecha o márgen sureste del Río, considerado como vía de comercio, desde un punto tres millas abajo de El Castillo hasta el mar.

Nicaragua habia de tener su estimado "sumo imperio" en todas las aguas de esa misma via de comercio igualmente no interrumpida hasta el mar. Es de notarse que esta división implicó tambien desde luego el señorío de Nicaragua sobre la márgen izquierda o márgen noreste del Río y el extremo de la tierra firme (Headland).

Esta división establece la linea fronteriza a través de ambos brazos, el Colorado y el Taura, dado el supuesto que, desde el punto cerca del Castillo, se siga la linea, Río abajo, en su márgen derecha.

La linea no puede seguir ni el uno ni el otro de dichos brazos, porque ninguno es via de comercio, puesto que no tiene puerto en su boca . Ella ha de seguir el brazo que queda, llamado Lower (bajo) San Juan: pasar por la Bahia hasta entrar al mar.

El término natural de esa linea es el extremo de la tierra firme (Headland) de la mano derecha de la boca de la bahía.

Enseguida notemos el lenguaje descriptivo usado en el Tratado que dice dónde debe comenzar la línea y como debe correr, prescindiendo por el momento del

nombre propio aplicado al punto inicial. Ha de partir " en la Desembocadura del Río San Juan de Nicaragua, y continuará marcándose con la márgen derecha del expresado Río hasta un punto distante del Castillo Viejo tres millas inglesas". Evidentemente éste lenguaje es cuidadosamente considerado y es categórico, solo hay un punto de partida posible para tal línea, y está en el extremo de la tierra firme (Headland) de la mano derecha de la Bahía. Por fin llegamos al nombre propio aplicado al punto de partida" la extremidad de Punta de Castilla", Este nombre "Punta de Castilla" no aparece en uno solo de todos los mapas originales de la bahía de San Juan, que han sido producidos por una y otra parte, y que parecen incluyen todos los que han sido publicados antes y después del Tratado. Ese es un hecho significativo y su interpretación es obvia. Punta de Castilla debe haber sido y debe haber quedado siendo un punto de ninguna importancia política o comercial. De otro modo no habría sido posible que tan absolutamente se hubiera escapado el hacerlo notar o mencionar en los mapas. Esto se conforma enteramente con las peculiaridades de la tierra firme y extremo de ellas (Headland) de la derecha de la Bahía. Ella permanece hasta hoy desconocida y desocupada excepto por la choza de un pescador.

Pero la identificación de la localidad está puesta aun más fuera de duda por la mención incidental que se hizo en otro artículo del mismo Tratado del nombre Punta de Castilla.

En el artículo 5o. conviene Costa Rica en permitir temporalmente a Nicaragua, el uso del lado costarricense del puerto, sin pago de derecho, y el nombre Punta de Castilla es de lleno aplicado a él.

Así tenemos en congruencia la idea general del Convenio en el conjunto del Tratado, la descripción literal de la línea en detalle y la verificación del nombre aplicado al punto de partida por su mención incidental en otro pasaje del Tratado, y por el testimonio de todos los países antes y después del Tratado, uniforme sin excluir este nombre de todas las otras partes de la bahía. Parece que lo antedicho será argumento suficiente sobre el asunto, pero se presentará todo él con mayor claridad mediante una ligera explicación de la geografía local y de una peculiaridad especial de esta Bahía de San Juan.

El gran rasgo característico de la geografía local de esta bahía, desde las primeras noticias que de ella tenemos, ha sido la presencia de una isla en su salida, llamada en algunos mapas antiguos la Isla de San Juan. Era de tal importancia que fué mencionada en 1820 por dos autores distinguidos citados en la replica de Costa Rica al Alegato de Nicaragua (pág 12), y es isla el día de hoy, y así aparecía en el mapa que se acompaña a este Laudo. La peculiaridad de esta Bahía, que debe notarse es que el Río en estación seca anual arrastra muy poca agua. Cuando esto sucede, particularmente en los últimos años, se forman bancos de arena, secos en las mareas ordinarias, pero más o menos sumergidos y bañados por todas las altas mareas, llegando frecuentemente hasta las extremidades de tierra firme (Headland) adyacentes,

de manera que un hombre puede cruzar a pie enjuto. Ahora bien, toda la reclamación de Costa Rica se basa en la suposición de que el día 15 de abril de 1858, fecha del Tratado, existía una conexión entre la isla y el extremo oriental de la tierra firme (Easter Headland), y que se convirtió la isla en tierra firme, y llevó el punto inicial de la línea divisoria hasta la extremidad occidental de la isla. Contra esta reclamación hay por lo menos dos contestaciones, cada una de las cuales me parece concluyente.

Primera

No puede ser comprobado definitivamente el estado exacto de la barra en aquel día, lo cual parece necesario antes de sacar conclusiones importantes. Sin embargo como la fecha era cercana al fin de la estación seca, es lo más probable que hubo tal conexión por una barra de arena entre la isla y la costa Este o costarricense, como se ha descrito. Pero aun si eso fuera cierto, no habría razón para suponer tal conexión temporal pudiera causar un cambio permanente en el carácter geográfico y señorío político de la isla.

El mismo principio a ser admitido, daría a Costa Rica todas las islas del Río, a las cuales bancos de arena se hubiesen extendido desde la margen costarricense del río, durante aquella estación seca. Pero en todo el Tratado, el río es tenido y refutado como una vía de comercio. Esto implica que ha de considerarse en su régimen medio de agua; en el cual estado, solamente es él navegable. Pero la consideración suprema en la materia es que por el uso del nombre Punta de Castilla para el punto de partida en el lugar de nombre Punta Arenas, los autores del Tratado tuvieron en la mira designar la tierra firme del este de la bahía, esto ha sido ya discutido, pero no se ha dado contestación directa al argumento de Costa Rica citando tres autores como aplicando el nombre de Punta de Castilla a la extremidad Oeste de la antes mencionada isla, el punto llamado invariablemente Punta Arenas por todos los marinos y otros oficiales topógrafos que en todo tiempo han levantado mapas de ella. Estos autores son L. Montúfar, guatemalteco, en 1887; J.D. Gámez, nicaragüense, en 1889; y E. G. Squier, americano, fecha no dada exactamente, pero posterior al Tratado. Aún de éstos, los dos últimos sólo una vez cada uno usaron el nombre de Punta de Castilla, y esto simplemente como alternativo de Punta Arenas. contra esta serie de autoridades tenemos, primero un sin número de otros escritores claramente mucho más dignos de fe; segundo, los autores originales de todos los mapas, como se ha dicho antes; y tercero' los redactores del Tratado mismo por su uso Punta de Castilla en el Artículo 5^a.

Debe tenerse presente que por algunos años antes de la celebración de este Tratado, Punta Arenas había sido con mucho el más importante y conspicuo punto de la Bahía. En él estuvieron localizados los muelles, talleres y oficinas etc...de la gran Compañía de tránsito de Vanderbilt que mantuvo la línea directa de Nueva York a San Francisco, durante la fiebre de oro de los primeros años después de 1850.

Aquí los vapores del Océano y de Río se encontraban y cambiaban pasajeros y carga. este fué el punto que Walker y los filibusteros trataron de dominar. La pequeña población de San Juan para nada figuraba en comparación, y sería sin duda fácil reunir por centenares de referencias a este punto como Punta Arenas por oficiales navales y diplomáticos de todas las principales naciones, por distinguidos residentes y oficiales, y por ingenieros y topógrafos, ocupados en invertir constantemente el problema del canal y teniendo todos conocimientos personal de la localidad.

En vista de todas estas circunstancias, el celo de cada parte definió en el Tratado lo que cedió y lo que se reservó, la prominencia e importancia de la localidad, el común acuerdo de todos los mapas originales en el nombre, y su notoriedad universal, hallo imposible concebir que Nicaragua hubiera concedido este extenso é importante territorio a Costa Rica, y que el representante de la última hubiese dejado de hacer aparecer el nombre de Punta Arenas en alguna parte del Tratado.

Y por razones tan análogas, que es innecesario repetirlas, es también imposible concebir que Costa Rica hubiese aceptado el Taura como su frontera y que el Representante de Nicaragua hubiera dejado de hacer aparecer en absoluto en alguna parte del Tratado el nombre Taura. Habiendo, pues designado de un modo general la tierra firme al Este de Harbour Head como el lugar del punto de partida de la línea divisoria, es menester ahora especificarlo más minuciosamente a fin de que dicha línea pueda ser localizada de un modo permanente. La exacta localización del punto inicial está dada en el Laudo del Presidente Cleveland como la extremidad de Punta de Castilla en la boca del Río San Juan de Nicaragua, como existían la una y la otra el 15 de Abril de 1858.

Un estudio cuidadoso de todos los mapas disponibles y comparaciones entre aquellos, hechos antes del Tratado y los de fecha reciente, ejecutados por los Cuerpos de Ingenieria y oficiales de la Compañia del Canal, y uno del día, hecho por ustedes para acompañar este Laudo, ponen muy claro un hecho.

El lugar exacto, que fué la extremidad de la tierra firme (Headland) de Punta de Castilla el 15 de abril de 1858, ha sido hace mucho tiempo cubierto por el mar Caribe, y no hay en los mapas antiguos conformidad suficiente en cuanto a la línea de la orilla del mar, que permita decir con alguna certeza la distancia exacta o dirección de él respecto al extremo de la tierra firme actual (Headland). Estaba por allí en dirección Noreste y probablemente entre seiscientos y mil seiscientos (1,600) pies de distancia, pero no puede ser ahora fijado con certeza. en tales circunstancias se cumplen mejor las disposiciones del Tratado y del Laudo del Presidente Cleveland, adoptando lo que es realmente el extremo de la tierra firme (Headland) de hoy, o sea la extremidad Noreste de lo que parece ser la tierra firme en el lado oriental de la márgen de Harbour Head. De conformidad con esto, he hecho personal inspección de

este terreno, y declaro que la línea inicial de la frontera, corre como sigue, a saber: Su dirección será recta Noreste y Sureste a través del banco de arena desde el Mar caribe hasta tocar en las aguas de la Laguna de Harbourt Head. Ella pasará en su punto más próximo distante 300 pies, trescientos pies, del lado Noroeste de la cabaña que actualmente se halla en esa vecindad. Al llegar a las aguas de la Laguna Harbourt Head la línea divisoria dará vuelta a la izquierda o se hacia el Sureste y continuará marcándose con la orilla del agua alrededor del Harbourt hasta llegar al Río propio por el primer caño que encuentre. Subiendo este caño, y subiendo el Río propio la línea continuará ascendiendo como está dispuesto en el Tratado.

Soy señores, muy respetuosamente de Uds. obediente servidor, (f) E. P. ALEXANDER.

MEMORIAS DE RELACIONES EXTERIORES, 1916, pág

ANEXO 3

CONVENCION DE LIMITES: MATUS - PACHECO

27 de marzo de 1896

La Asamblea Nacional Constituyente,

DECRETA:

Unico.-

Ratifícase en todas sus partes la Convención ajustada en San salvador, á veintisiete de marzo del corriente año, entre don Manuel Coronel Matus, Ministro Plenipotenciario de Nicaragua, y el Dr, don Leonidás Pacheco, Ministro Plenipotenciario de la de Costa Rica, referente al modo de proceder en el trazo de la linea divisoria de ambas repúblicas con el texto siguiente:

Habiendo sido aceptada la mediación del Gobierno del salvador por los Excelentísimos señores Presidentes de Nicaragua y Costa Rica, para arreglar el trazo de la linea divisoria de las dos repúblicas, han nombrado respectivamente enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios 0 sus Excelencias los señores Licenciados don Manuel C. Matus y don Leonidás Pacheco, quienes después de varias conferencias tenidas en presencia del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. don Jacinto Castellanos, autorizado especialmente para representar al Gobierno del Salvador, encontrándose en buena y debida forma sus Plenos Poderes, y con asistencia del Excelentísimo señor Presidente de la República, general don Rafael A. Gutiérrez, quien ha tenido la diferencia de concurrir para dar mayor solemnidad al acto, han celebrado el siguiente Convenio;

Artículo I Los Gobiernos contratantes se obligan á nombrar cada uno una Comisión compuesta de dos Ingenieros ó Agrimensores, con el objeto de trazar y amojonar debidamente la linea divisoria entre las repúblicas de Nicaragua y Costa Rica, según lo establece el Tratado de 15 de abril de 1858 y el Laudo Arbitral del señor Presidente de los Estados Unidos de Norte América, Mr. Grover Cleveland.

Artículo II Las comisiones que por el artículo anterior se crean, serán integradas por un Ingeniero, cuyo nombramiento sera solicitado por ambas partes del señor Presidente de los Estados Unidos de América, y cuyas funciones se concretan á lo siguiente: cuando en la práctica de las operaciones estuvieren en desacuerdo las comisiones de Nicaragua y Costa Rica se

someterá el punto ó puntos discutidos al juicio del Ingeniero del señor Presidente de los Estados Unidos de América. el Ingeniero tendrá amplias facultades para decidir cualquiera clase de dificultades que surjan, y conforme á su fallo, se ejecutarán ineludiblemente las operaciones de que se trata.

Artículo III Dentro de los tres meses siguientes al canje de la presente Convención ya debidamente ratificada por los respectivos Congresos, Los Representantes de Washington de ambos Gobiernos contratantes, procederán de común acuerdo á solicitar del Señor Presidente de los Estados Unidos de Norte América, que acceda á nombrar el Ingeniero á que antes se hizo referencia, y que verifique su elección. Si por falta de representante en Washington de cualquiera de los dos Gobiernos ó por cualquier otro motivo que sea, dejare de hacerse la solicitud, conjuntamente en el plazo enunciado una vez vencido éste, podrá cualquiera de los Representantes de Nicaragua ó Costa Rica en Washington hacer por separado tal solicitud, la cual surtirá sus efectos como si hubiera sido presentada por ambas partes.

Artículo IV Verificado el nombramiento del Ingeniero norteamericano y dentro de los tres meses siguientes á la fecha de ese nombramiento, se procederá á la demarcación y amojonamiento de la línea fronteriza, la cual deberá estar terminada dentro de veinte meses siguientes á la fecha de la inauguración de los trabajos. Las Comisiones de las partes contratantes se reunirán en San Juan del Norte, dentro de los términos fijados al efecto, é iniciarán sus trabajos en el extremo de la línea divisoria que según el Tratado y Laudo antes referidos, parte de la Costa Atlántica.

Artículo V Las partes contratantes convienen en que si por cualquier motivo el día de iniciar los trabajos faltare en el lugar designado alguna de las Comisiones de las Repúblicas de Nicaragua y Costa Rica, se dará principio á los trabajos por la Comisión de la otra República que se halle presente, con la concurrencia del señor Ingeniero del Gobierno norteamericano y será válido y definitivo en lo que en tal forma se haga y sin lugar á reclamo por parte de la República que haya dejado de enviar sus comisionados. Del mismo modo se procederá si se ausentaren alguno de los comisionados ó todos, de cualquiera de las Repúblicas contratantes, una vez iniciadas las obras ó si rehuyeren la ejecución de ellas en la forma en que señalan el laudo y el Tratado aquí referidos ó con arreglo a la decisión del Ingeniero del señor Presidente de los Estados Unidos.

Artículo VI Las partes contratantes convienen en que el plazo fijado para la conclusión del amojonamiento no es perentorio, y por tanto será válido lo que después de su vencimiento se hiciere, bien por haber sido aquel plazo insuficiente para la práctica de todas las operaciones, ó bien por haber convenido los comisionados de Nicaragua y Costa Rica entre sí, y de acuerdo con el Ingeniero norteamericano, en suspender temporalmente las obras y no bastar para concluir las el plazo que quede del fijado.

Artículo VII Caso de suspensión temporal de los trabajos de amojonamiento, se tendrá lo hecho hasta entonces por definitivo y concluido, y por fijado materialmente los límites en la parte respectiva, aun cuando por circunstancias inesperadas é insuperables dicha suspensión continuase indefinidamente.

Artículo VIII El Libro de Actas de las operaciones, que se llevará por triplicado, y que firmarán y sellarán debidamente los comisionados, será, sin necesidad de aprobación, ni de ninguna otra formalidad por parte de las repúblicas signatarias, el título de demarcación definitivo de sus límites.

Artículo IX Las actas á que se refiere el artículo anterior, se extenderán en la siguiente forma: se consignará todos los días, al concluir las obras, minuciosa y detalladamente, todo lo hecho, expresándose el punto de partida de las operaciones del día, la clase de mojones contruidos ó adoptados, la distancia á que queden unos de otros, el arrumbamiento de la línea que determina el comú lindero, etc. Caso de que hubiese discusión entre las Comisiones de Nicaragua y Costa Rica, respecto a algún punto, se consignará en el acta respectiva la cuestión ó cuestiones debatidas y la resolución del Ingeniero norteamericano, Las actas se llevar0n por triplicado.

La Comisión de Nicaragua conservará uno de los ejemplares, otro la de Costa Rica y el tercero el Ingeniero norteamericano, para depositarlo, una vez concluidas las operaciones en el Departamento de Estado de Washington.

Artículo X Los gastos que se ocasionen con motivo del envío y permanencia del señor Ingeniero norteamericano, así como los sueldos que le correspondan durante todo el tiempo que dure en el ejercicio de sus funciones, serán pagadas por mitades, por las dos Repúblicas signatarias.

Artículo XI Las partes contratantes se comprometen á recabar las ratificaciones de esta Convención de sus respectivos Congresos, dentro de seis meses, á contar de esta fecha, aunque para ello deba hacerse convocatoria extraordinaria de aquellos Altos Cuerpos y el canje subsiguiente se verificará dentro del mes siguiente á la fecha de la última de las ratificaciones indicadas, en Managua ó en San José de Costa Rica.

Artículo XII El transcurso de los términos de que antes se ha hablado sin la ejecución de los actos para los cuales han sido estipulados, no produce la caducidad de la presente Convención, y se tratará de llenar la omisión por parte de la república que corresponda verificarlo, dentro del más breve término posible.

En fe de lo cual firman y sellan por duplicado la presente Convención, en la Ciudad de San Salvador, á los veintisiete días del mes de marzo de mil ochocientos noventa y seis.- R.A. Gutiérrez, Jacinto Castellanos..C. Matus, Leónidas Pacheco.

Al Poder Ejecutivo,- dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente.- Managua, veintidós de setiembre de mil ochocientos noventa y seis.- Fernando Sánchez, D.P., F. Barberena Díaz, D.S Sebastián Salinas, D.S.

Ejecútese.- Managua, 25 de septiembre de 1896.- J. S. Zelaya, El Ministro de Relaciones Exteriores, M.C. Matus.

Acta de Canje

Reunidos los infrascritos, Manuel Coronel Matus y Ricardo Pacheco, Secretario de Estado en el Despacho de relaciones Exteriores de la República de Costa Rica, Plenipotenciarios nombrados respectivamente por la Dieta de la República Mayor de Centro América y por el señor Presidente de esta República, para el canje de las ratificaciones del convenio sobre el trazado y amojonamiento de la línea divisoris entre Nicaragua y Costa Rica, concluido en la Ciudad de San Salvador, el 27 de marzo último, después de haberse comunicado sus respectivos Plenos Poderes, que encontraron en debida forma, y de examinar y confrontar una con otra dichas ratificaciones, que igualmente hallaron conforme, procedieron al canje de las mismas.

En fe de lo cual firman el presente por duplicado, en el Palacio Nacional de San José á 17 de diciembre de 1896 y la autorizan con sus respectivos sellos. (L.S.) M.C. Matus. (L.S.) Ricardo Pache

ANEXO 4

INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Apdo. Postal 22 72-San José 1000-COSTA RICA
Teléfono. 2S7-779S.

OFICIO IV

Nuevo teléfono: 523 2619 Fax: 222 5257

San José, 26 de noviembre de 2004

04 408



Lie. José Manuel Echandi
Defensor de los Habitantes

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. Por este medio acusamos recibo del Oficio N° 11034-2004-DHR de fecha 18 de noviembre de 2004 (recibido en este Instituto el 20 de noviembre de 2004 en horas de la tarde), referente al expediente N° 17782-24-2004-10-RVQ sobre el caso presentado por ...'Vec/nos de la comunidad de La Victoria de Úpala, quienes cuestionan que con la reciente colocación de nuevos mojones auxiliares en la frontera con Nicaragua se produce una nueva demarcación de la línea divisoria fronteriza acordada entre los gobiernos de Costa Rica y Nicaragua en 1993, en perjuicio de los campesinos costarricense s residentes en la zona norte".

En relación con el caso de los vecinos de La Victoria de Úpala, en el período comprendido de 1996 a 2004 en trabajo conjunto del Instituto Geográfico Nacional (IGN) de Costa Rica con nuestros homólogos del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), en coordinación con las Cancillerías de ambos países, hemos ejecutado trabajos de densificación y amojonamiento en nuestra frontera terrestre común. El acuerdo para realizar estos trabajos se tomó en la III Reunión de Ministros de la Comisión Binacional Nicaragua - Costa Rica, que tuvo lugar en la ciudad de Liberia, provincia de Guanacaste, los días 20 y 21 de noviembre de 1995. El proceso de amojonamiento de la frontera norte, ha consistido básicamente en la ejecución de tres actividades fundamentales, a saber:

1) Reconocimiento

^

Procedo mediante el Cual sé definió la. línea del tramo a densificar. Utilizando como ayuda mapas y fotografías aéreas¹

.Selección de puntos próximos a la línea divisoria utilizando equipos digitales de medición Sistema de Posicionamiento Digital (GPS) a efecto de hacer los controles geodésico con levantamientos en el terreno, posterior revisión de los cálculos matemáticos en trabajo de gabinete para determinar las coordenadas de los mismos referida al Sistema Geodésico Mundial

(WGS84), transformación de coordenadas al elipsoide de Clarke de 1866, que es de utilización por ambos países, lo que permitió finalmente una definición de los puntos al campo para hacer el replanteo y verificación de posicionamiento de los Hitos. En la frontera norte existen 20 Hitos principales instalados el N° I en sector de la desembocadura del río San Juan, y el mojón N° XX en la costa de Bahía de Salinas, cuya instalación concluyó en 1899 por parte del Arbitro Ing. Edward Porter Alexander, entre los Hitos Principales también se colocaron mojones auxiliares y mojones de referencia.

3) Amojonamiento

Definida la posición de los Hitos, se procedió a realizar el amojonamiento (monumentación), es decir la colocación de mojones auxiliares entre Hitos Principales con la presencia de representantes de ambos países. Cada mojón se identifica en el campo por medio de una placa según un diseño concordado por ambos países.

i densificación fronteriza es un trabajo necesario, pues los Hitos Principales que materializan el límite entre ambos países se encuentran muy distantes entre si, de manera que con la debida coordinación y autorización por parte de las Cancillerías de Nicaragua y Costa Rica, de manera conjunta el IGN e INETER, procedimos a densificar con más mojones estas líneas. La labor realizada no representa una nueva interpretación de la línea fronteriza, sino más bien la colocación de monumentos en una línea establecida con anterioridad muchos años atrás en virtud de la firma del Tratado Cañas - Jerez el 15 de abril de 1858 y cinco posteriores laudos conocidos como Los Laudos Alexander, promulgados por el arbitro Ing. Edward Porter Alexander quien en 1899 emitió dichos Laudos con el fin de precisar varios puntos de la demarcación fronteriza. La densificación fronteriza es una tarea importante para evitar falsas interpretaciones en detrimento de las relaciones entre ambos países y los intereses de los vecinos, de hecho 'no existir íntervisibilidad entre los Hitos Principales existentes, los vecinos y entidades estatales pueden evidentemente estar mal ubicadas.

Como lo he manifestado en el Oficio N° 04-357 de fecha 11 de noviembre de 2004 dirigido a! entonces Director General de este Instituto Geóg. Eduardo Bedoya Benítez (quien deajo^de laborar en el IGN a partir del 16 de noviembre del año en curso), el tratamiento de los asuntos en materia de límites fronterizos terrestres y marítimos en el IGN ha sido de competencia exclusiva de parte de la Dirección General, aunque en la parte de ejecución técnica, obviamente se coordina lo correspondiente con nuestros funcionarios topógrafos y asistentes de topografía. En virtud de lo

anterior, en lo personal bajo el cargo de Subdirector General a.i, no he tenido una participación directa y amplia sobre la materia. No obstante, con base en los antecedentes documentales existentes, mis conocimientos teórico-prácticos profesionales en materia de geografía y cartografía, y con base en el criterio técnico topográfico de nuestros profesionales en ese campo, se estará analizando lo actuado en el período de marras, a efecto de dar nuestro pronunciamiento respecto a la oficialización de los trabajos de densificación realizados.

En punto en el que existe duda o inquietud por parte de los vecinos de La Victoria de Úpala es si los trabajos de densificación fronteriza se han ejecutado bajo estándares de precisión adecuados, en concordancia con el trazado oficial del límite fronterizo, en ese sentido es importante señalar que los trabajos de densificación se han realizado de manera conjunta entre ambos países, precediéndose en virtud de los cálculos realizados a la instalación de los mojones, más sin embargo aún esta pendiente ejecutar una oficialización de los dos Gobiernos respecto a todos los trabajos realizados. En la actualidad el IGN tiene como tarea estudiar y avalar el Acta de oficialización de los trabajos de densificación geodésica entre Hitos Principales de la frontera terrestre Costa Rica - Nicaragua para el periodo 1996 - 2004, esta labor tenemos planificado realizarla en el 2005. El aval técnico por parte del IGN al acta en mención, se dará luego que se evalúe y analice de manera exhaustiva los datos técnicos geodésicos tomados en los trabajos de campo, consideramos es lo prudente en aras de los intereses nacionales.

Quizás la controversia principal, y subyacente en todo este tema, no es la densificación como tal, sino ciertos cuestionamientos exteriorizados en medios de comunicación por algunas personas interesadas y conocedoras - aparentemente- de estos temas, acerca de la delimitación real -a la luz de los tratados vigentes- de la línea fronteriza, así como la ubicación real en el terreno de los Hitos Principales y Auxiliares, situación que de no estar claramente precisa, eventualmente podría motivar una modificación parcial de la línea limítrofe fronteriza Costa Rica - Nicaragua. Esta es una materia muy compleja de interpretación jurídica de los tratados y laudos, y por tanto cae dentro del ámbito de interpretación por parte de nuestra Cancillería con asesoría técnica de un grupo interdisciplinario con participación del IGN. De conformidad con los criterios oficiales existentes y en el tanto no se determine lo contrario, este tema se considera como suficientemente definido.

Específicamente sobre la denuncia presentada a la Defensoría de los Habitantes, se centra en certificar que la densificación de mojones realizada en los últimos años es concordante con los datos y ubicación real de los Hitos producto de la interpretación del tratado de límites vigente y los

laudos ejecutados, validación que -como se citó líneas arriba- se estará analizando en el año 2005.

Adjunto a esta nota, como prueba de los criterios exteriorizados anteriormente, los siguientes documentos:

Propuesta de Acta de Oficialización de los Trabajos de Densificación Geodésica entre / Hitos de la Frontera Terrestre Nicaragua - Costa Rica. Período 1996 - 2004.

Oficio N° 04-286 del 08 de julio de 2004, suscrito por el Geóg. Eduardo Bedoya Benítez, en su momento Director General del Instituto Geográfico Nacional, dirigido al señor Sergio Ugalde, Coordinador de Derecho Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Asunto: Informe sobre Campaña Fronteriza realizada en punta Castilla.

Oficio N° 04-462 del 04 de octubre de 2004, suscrito por el Geóg. Eduardo Bedoya Benitez, en esa fecha Director General del Instituto Geográfico Nacional, dirigido al Lie. Ovidio Pacheco Salazar, entonces Ministro de Obras Públicas y Transportes. Asunto: Informe de "Reunión Técnica en Materia de Topografía y Cartografía" de la Subcomisión de Límites y Cartografía, realizada el 29 y 30 de setiembre de 2004 en Liberia, Costa Rica.

Para finalizar, no omito manifestar que aparte que es nuestro deber como funcionarios públicos, en lo personal por convicción personal y profesional estamos en la mejor disposición de evacuar cualquier consulta específica que nos solicite la Defensoría de los Habitantes, en aras de proveer mayor claridad y rendición de cuentas sobre este tema.

De Ud.. Muy cordialmente,
INSTITUTO
GEOGRÁFICO
NACIONAL

Max A. Lobo Hernández
Subdirector General a.i.



cc: Lie. Randall Quirós Bustamante, Ministro de Obras Públicas y Transportes
Lie. Roberto Tovar Faja, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

ANEXO 5





